



Constituido el Tribunal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Concepción integrado por los Jueces Penales Abogados **GLORIA MABEL TORRES FERNANDEZ**, con C.I. N° 1.108.294, como Presidenta; **FELIX ENRIQUE GONZALEZ NUÑEZ**, con C.I. N° 675.258, y **JOVINO RAMON GONZALEZ ALCARAZ**, con C.I. N° 1.554.725, como Miembros Titulares; en la ciudad de Concepción, República del Paraguay, en la Sala de Deliberación y Votación, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, con el objeto de dictar Sentencia según lo prescrito en el **Artículo 396 y siguientes del Código Procesal Penal**, en el Expediente Judicial N° 02, Folio 05, Año 2019, caratulado: "04.01.01.02.2014.235 - MINISTERIO PUBLICO C/ MARIA GLORIA GONZALEZ S/ ASOCIACION TERRORISTA EN LA LOCALIDAD DE PASO TUYA", seguido a **MARIA GLORIA GONZALEZ**, sin sobrenombre ni apodo, paraguaya, soltera, de 51 años de edad, de profesión ama de casa, domiciliada en la localidad de Kuruzú de Hierro del distrito de Yby Yaú, nacida en Capitán Sosa - Horqueta en fecha 07 de abril de 1968, hija de Don **FELIPE GONZALEZ (+)** y de Doña **GREGORIA RAMONA OJEDA**, con C.I. N° 4.144.067; quien se encuentra acusada de ser penalmente responsable de la supuesta comisión del hecho punible de **ASOCIACION TERRORISTA**, ocurrido en el Barrio San Francisco de la localidad de Kuruzú de Hierro del distrito de Yby Yaú en fecha 05 de setiembre de 2014. La defensa técnica del acusado es ejercida por la representante del Ministerio de la Defensa Pública Abogada **DOLLY VICTORINA VILLASANTI FERREIRA**, y la acusación es sostenida por el representante del Ministerio Público Abogado **JOEL MILCIADES CAZAL**.-----

Seguidamente y habiéndose llevado a cabo la audiencia del juicio oral y público en los días y horas fijados por el Tribunal de Sentencia; oída la acusación ejercida por los representantes del Ministerio Público en sus exposiciones sobre el hecho y la argumentación realizada por la representante de la defensa de la acusada; dada la oportunidad a la acusada para el ejercicio de su defensa material, e interrogado a los testigos propuestos por las partes y producidas las pruebas instrumentales y ordenada sus incorporaciones al juicio por su lectura y exhibición a las partes e igualmente las evidencias; expuestos los alegatos finales de las partes y escuchada finalmente la manifestación de la acusada; los Jueces Penales designados para entender en esta causa Abogados **GLORIA MABEL TORRES FERNANDEZ**, **FELIX ENRIQUE GONZALEZ NUÑEZ** y **JOVINO RAMON GONZALEZ ALCARAZ**, deciden plantear y fundar sus votos sobre las siguientes;

CUESTIONES:

- 1- *¿Es competente este Tribunal de Sentencia para entender y juzgar en esta causa?*
- 2- *¿Es procedente la acción penal?*
- 3- *¿Se halla probada la existencia del hecho punible de ASOCIACION TERRORISTA sometido a juicio? y en su caso ¿Se encuentra probada la autoría y reprochabilidad en el hecho por parte de MARIA GLORIA GONZALEZ?*
- 4- *¿Cuál es la calificación que corresponde?*
- 5- *¿Cuál es la sanción aplicable?*



Abg. Anna Luján Acosta V.
Abogada Judicial

Abg. Jovino R. González Alcaraz
Juez Penal de Sentencia

Abg. Gloria Mabel Torres Fernández
Jueza Penal

Abg. Felix E. González Núñez
Juez Penal

...///...

...///...**A LA PRIMERA CUESTIÓN**, dijeron: La causa sometida al entendimiento de este Tribunal de Sentencia es una cuestión de orden penal y este Órgano Colegiado se halla conformado para entender cuestiones de dicha naturaleza, y posee también una competencia territorial para juzgar la presente causa dado que el hecho punible sometido a juicio fue perpetrado **en el Barrio San Francisco de la localidad de Kuruzú de Hierro del distrito de Yby Yaú, Departamento de Concepción**, que es de competencia de éste Tribunal de Sentencia; además, integrado el Tribunal de Sentencia, conforme a lo que dispone la **Acordada N° 154/2000 de la Corte Suprema de Justicia, Arts. 8° y 9°**, no fue objetado por ninguna de las partes, por lo que teniendo competencia material y territorial debe declararse la competencia de este Tribunal de Sentencia para entender y juzgar la presente causa, y así debe señalarse en la parte resolutive de este fallo.-----

A LA SEGUNDA CUESTIÓN, dijeron: Al ser sometido a juicio un hecho punible de acción penal pública previsto y penado por la legislación positiva nacional, como es el de **ASOCIACION TERRORISTA**, no genera ninguna duda que bajo todos los aspectos es procedente la acción penal incoada por los representantes del Ministerio Público, conducente al juzgamiento de la causa, todo ello con el más absoluto respeto a los derechos de la acusada como también a las normas de carácter procesal; por ello sin mayores abundamientos lleva a la conclusión de que es procedente la acción penal en esta causa y en tal sentido debe pronunciarse este Tribunal de Sentencia en la parte resolutive.-----

A LA TERCERA CUESTIÓN, dijeron: El Fiscal Adjunto Interino de la Unidad Especializada de Antisecuestro y Antiterrorismo del Ministerio Público, ha formulado acusación contra **MARIA GLORIA GONZALEZ**, por la supuesta comisión del hecho punible de **ASOCIACION TERRORISTA**, previsto en el art. 2, inc. 4°, de la Ley N° 4.024/10 "*Que castiga los hechos punibles de Terrorismo, Asociación Terrorista y Financiamiento del Terrorismo*", ocurrido en fecha 05 de setiembre del año 2014, en el Barrio San Francisco de la localidad de Kuruzú de Hierro de esta jurisdicción, con los siguientes argumentos: "**...RELATO DEL HECHO:** *El 5 de setiembre3 de 2014, en el domicilio ubicado en el barrio San Francisco de la localidad de Kuruzú de Hierro, María Gloria González se encontraba reunida con los principales líderes del grupo criminal autodenominado Ejército del Pueblo Paraguayo, para la organización de las estrategias de asistencia logística que faciliten la ejecución de acciones de dicha organización.* **ANTECEDENTES DEL HECHO:** *La presente causa por medio de la Nota DASP/MP N° 225/14, de fecha 22 de Agosto de 2014, del Departamento de Antisecuestro de Personas de la Policía Nacional, donde en base a informes de inteligencia y de vigilancia de personas vinculadas al Grupo Criminal autodenominado Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP) se tuvo conocimiento de que miembro del grupo armado habrían pactado con miembros del apoyo logístico una reunión en horas de la noche del 05 de Setiembre del 2015, entre los que se encontraban MARCOS OVELAR, DOMINGO GONZALEZ OVELAR y MARIA GLORIA GONZALEZ, en la vivienda de Marcos Ovelar, ubicada en el Localidad de Kuruzú de Hierro, a fin de que los mismos, entreguen materiales para la subsistencia del grupo criminal en la clandestinidad, como también hacerse de todo lo necesario para la comisión de otros hechos punibles. En fecha 05 de Setiembre de 2014, siendo las 20:00 horas, se procedió al allanamiento de la propiedad de Marcos Ovelar, en las coordenadas S 23° 24' 31" – O 56° 35' 10,24", ubicada en el Barrio San Francisco de la Localidad de Kuruzú de Hierro, durante el despliegue de seguridad para ingresar al citado inmueble, los miembros de la Fuerza de Tarea Conjunta cargo del Cnel. Ramón Ernesto Benítez Amarilla, divisaron a un grupo de aproximadamente diez personas, quienes respondieron de igual forma, logrando huir varias personas que se encontraban en el grupo ingresando*

...///...

SENTENCIA DEFINITIVA N° 57

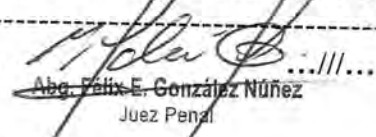
...///...nuevamente al monte. Luego, la Comitiva se dirigió hasta el lugar de donde provinieron los disparos, encontrando en el lugar a dos personas heridas que fueron identificados como MARCOS OVELAR y MARIA GLORIA GONZALEZ, quienes fueron trasladados para su atención médica a un Centro Asistencial, también se encontró el cuerpo sin vida de Hermenegildo Ovelar Candia, incautándose las siguientes evidencias: una riñonera negra conteniendo en su interior 27 cartuchos calibre 7.62 mm, sin percutir, 2 cartuchos cuyo calibre no pudo ser identificado, una mochila camuflada conteniendo en su interior 53 cartuchos calibre 7.62 sin percutir, un par de botas de cuero de color negro, una boina, dos camisas camufladas y dos pantalones camuflados; un quepis; un fusil Punto 30 con la inscripción República del Paraguay, Serie N° 22522 y 3 vainillas servidas 9 mm de la marca Luger. Posteriormente, en fecha 09/09/2014, fallece MARCOS OVELAR en el Centro de Emergencias Médicas de la ciudad de Asunción, donde se encontraba siguiendo tratamiento médico. Según Nota DASP/MP N° 171/13, N° 51/14 y Nota DASP/RZN MP N° 018/2014, del Departamento de Antisecuestro de personas de la Policía Nacional, DOMINGO OVELAR GONZALEZ, hijo de la hoy acusada, mediante trabajos de inteligencia y análisis efectuadas a la filmaciones de los comunicados realizados por el grupo criminal autodenominado Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP), el mismo es miembro del citado grupo criminal; como así también la señora MARIA GLORIA GONZALEZ, quien se desempeña como apoyo logístico del mismo grupo criminal. En prosecución de las investigaciones, se solicitó informe a la Comandancia de la Policía Nacional, en referencia al arma de fuego incautado Fusil Punto 30, a repetición Sistema Máuser, calibre 7.62 x 51 mm, número de serie 22522, con la inscripción República del Paraguay; mediante Nota P.N. N° 187 de la Comandancia de la Policía Nacional, acompañada de Nota D.P. N° 117/15, del Departamento de Patrimonio y copias de la Nota N° 76/15 de la Jefatura de Policía de San Pedro y el Informe N° 441 con sus correspondientes ampliaciones, por los cuales se informa que dicha arma de fuego pertenece a la Policía Nacional, destinado a la Jefatura de Policía de San Pedro, asignado al Sub Oficial Ayudante O.S. Luis Alberto Martínez Burgos, quien prestaba servicio en la División Montada de dicha Jefatura Policial, quien fue víctima de un hecho punible de Robo Agravado, en fecha 12/04/2008, aproximadamente a las 19:00 horas, en el interior de la Estancia Paso Kurusú, ubicada en el distrito de Santa Rosa del Aguaray, propiedad de Ulises Rodríguez Techeira, por parte de un grupo de aproximadamente 50 personas, presumiblemente del Asentamiento Agüerito, quienes estaban armados con escopetas, rifles y revólveres, que se desplazaban en un camión de carga, doble eje, cuyas demás características se desconocen. Posteriormente se ha tomado declaración testifical al Gral. de Brigada RAMON ERNESTO BENITEZ AMARILLA, quien como Comandante de la Fuerza de Tarea conjunta recibió informaciones de inteligencia de la Policía Nacional (Antisecuestro), de que se realizaría una reunión de los principales líderes del EPP con miembros de su apoyo logístico, se inició un operativo de vigilancia para corroborar dicha información, en un radio de 800 a 1000 metros de la casa del señor MARCOS OVELAR y al confirmarse la realización de la reunión se solicita la orden de allanamiento en la propiedad citada; que en fecha 05 de setiembre se da cumplimiento al mandamiento de allanamiento, en donde se tuvo contacto con un grupo de aproximadamente 8 a 10 personas, quienes abrieron fuego en contra de los personales de la FTC, quienes respondieron de igual manera, dando como resultado la huida de varias personas, dos personas heridas y una persona muerta, pudiéndose incautar numerosas evidencias... (Sic)




Abg. Jovino R. González Alcaraz
Juez Penal de Sentencia

Abg. Jovino R. González Alcaraz
Juez Penal de Sentencia


Abg. Gloria Mabel Torres Fernández


Abg. Félix E. González Núñez
Juez Penal

...///...Al explicar sus alegatos finales, el representante del Ministerio Público, solicita que en base a los hechos de la acusación presentada y a las pruebas producidas en juicio, sea declarada la existencia del hecho punible de **ASOCIACION TERRORISTA** y que la conducta de la acusada **MARIA GLORIA GONZALEZ**, sea calificada dentro de la previsión del **Art. 2º, inciso 4, de la Ley N° 4.024/10**, en concordancia con el **Art. 29, inc. 2º, del Código Penal**, y la aplicación de la pena de privación de libertad de **quince (15) años, y cinco (5) años** de medida de seguridad, conforme a lo dispuesto en el **Art. 75, inciso 1º, numeral 3, del Código Penal**.-----

Por su parte, la representante de la defensa de la acusada **MARIA GLORIA GONZALEZ**, al explicar sus alegatos finales, expresó entre otras cosas, que primeramente se refiere a la frase de Juan Manuel Pombo "aunque asesino, ladrón, ese es mi hijo" este es el caso de la Sra. **MARIA GLORIA**, ella está siendo castigada por tener un vínculo un parentesco entre ella y Domingo Ovelar, escuchamos que el Fiscal dijo que **RESQUIN** le mando un nombre, dentro de ese listado estaba María Gloria, y de donde salió ese nombre, ese nombre salió del momento en que se incautaron unas tomas fotográficas. Pero cuan es el grado de participación de María Gloria en el hecho punible de asociación terrorista, se ha comprobado efectivamente de que ella es miembro, integrante de uno de los apoyos logístico, es incierto. Estamos ante la presencia de una persona totalmente vulnerable, porque es mujer, campesina, y pobre no puede ser castigada por el hecho punible siendo investigado, le duele como madre, le duele como hija, escuchar un alegato tan fuerte, y un pedido de pena tan alto, por una conducta que no ha sido demostrado. Cuál es el elemento que tiene el Ministerio Publico, efectivamente para relacionar a la Sra. **MARIA GLORIA**, con apoyo logístico, ella tiene acaso la capacidad intelectual para comprar armas, municiones, o para cambiar dólar, se ha hecho algún prueba de cargo o descargo de un estudio psicológico, que demuestre que ella puede hacer todo eso. Esa información secreta que menciona los testigos, en todo momento fuente humana, son pruebas indirectas sin rostros, que certeza se tiene que efectivamente existen esas fuentes humanas, nuestro código procesal penal tiene los medios suficientes, para proteger a los testigos como la cámara Gessel, ni eso se pidió. En cuanto al pedido de allanamiento, como se puede corroborar las coordenadas, si es que es o no la casa de Marco Ovelar, no existe ningún documento de catastro que compruebe ese supuesto dicho que respalde que sea su casa, y que ahí se encontraban, no señora Presidenta. Con respecto al primer testigo Ramón Benítez, actualmente procesado por un hecho cohecho pasivo, está en dudas su credibilidad, ya que no tiene ética ni moral, para que venga a decir lo que supuestamente sabe por el hecho punible de estar acusado actualmente, y por tener un arresto domiciliado, igualmente se va referir a su testimonio: él dijo que estaba en Santa Delia y la orden de allanamiento y el acta de procedimiento dicen que el encabezado, en ningún momento los testimonios se corroboro con las pruebas documentales, el encabezado y firma, otra cosa por el que no es un testigo creíble, porque él tiene interés en esta causa ya que hay una causa abierta de "persona innominada s/ homicidio doloso y otros en kurusu Ñu", estas personas que participaron en ese procedimiento tienen un interés de perjudicar a esta señora, aun no se ha perjudicado ni individualizado a nadie, pero existen varias pruebas en esa causa. Se le pregunto cómo estaban vestidos, y dijo María Gloria estaba de civil y Marcos también, y Hermenegildo camuflado, él dijo que no atendió tanto ya que en ese momento las víctimas eran la prioridad, pero sin embargo están las pruebas documentales, en las que demuestran que Hermenegildo nunca estuvo camuflado, se presentaron evidencias de otras ropas, pero no existen tales, acá se incautaron varias evidencias, pero no fueron presentadas, ni la evidencia que es una riñonera se ha presentado. Entonces así también refirió Idelfonso Benítez, que firmó también el acta de procedimiento, y dijo que supuestamente no pudo

...///...

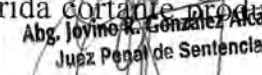


SENTENCIA DEFINITIVA N° 57

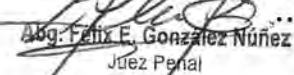
...///...identificar a los heridos, porque la prioridad era auxiliarles, como es posible eso, si ellos prácticamente ya tenían de antemano, y que ya habían investigado y que se estaba comprobando la reunión como dijo el Ministerio Publico, siendo ellos el punto principal de investigación, por eso dice que en ningún momento se corroboró las documentales con los testimonios dados en este juicio oral, el acta de recepción de evidencia dice como estaba vestido Hermenegildo Ovelar, firmado por la Dra. Carola Quevedo, igualmente el acta de constitución fiscal, nos dice Ibarrola, quien dijo que el día siguiente fue de nuevo con la Fiscal Carola Quevedo, sin embargo el acta de fecha 10 de setiembre de 2014. Asimismo Ibarrola dijo; de que hay montes, y que supuestamente después de producido el hecho, se escondieron en el bosque, y en el acta refiere que es un campo abierto, con pastizales de 60 cm., como puede haber una reunión en un campo abierto, y que supuestamente ellos estaban siendo observados, también que a 2000 metros estaba un visor de larga distancia, a partir de las 6 supuestamente ellos empezaron a avanzar, y a las 8 hs., empezaría, 2000 metros son veinte cuerdas en campo abierto entonces son muchas las dudas con respecto al hecho, entre la supuesta reunión entre María Gloria, perteneciente a este grupo criminal, como apoyo logístico, se detiene en la orden de allanamiento, en que dicen una vez constatado ese 5 de setiembre de que iba haber una reunión, ellos solicitaron la orden de allanamiento, fue expedida la orden a ese efecto, sin embargo el que encabezaría la orden estaba en el lugar del hecho, escuchamos que dijo que estaba en Santa Delia, primeramente se presentó un grupo táctico, luego el fiscal, nunca tuvo la naturaleza en si de un allanamiento, lo único que hicieron fue maquillar ya una intervención ya concretada, fue eso lo que hicieron con este supuesto allanamiento. Dentro de las testificales se dijo que se dio intervención a criminalística, en ningún momento hubo un informe de que existió una huella encontrada con las evidencias que son relacionadas con este hecho, otro dato importante, que solo al señor Hermenegildo se le hizo la prueba de nitrito nitrato solo a él, no se le hizo a María Gloria ni a Marcos Ovelar, en cuanto al arma, al fusil, que se había mencionado, hablan de un calibre 762 y llama muchísimo la atención el acta de constitución fiscal hecho por la Dra. Carola Quevedo, donde menciona un poste ubicado en donde supuestamente fue abatido el señor Hermenegildo Villalba, los disparos provinieron del norte coincidentes de donde fue abatido Hermenegildo, eso quiere decir que el arma 762 que menciona provenía de hacia el lado que iba el equipo táctico, eso menciona el acta de constitución fiscal, el proyectil estaba ubicada en un poste, hacia el lado que fue abatido Hermenegildo Ovelar, por lo que se presume que hubo manipulaciones, o una plantación de evidencias. En cuanto a los demás testigos, ellos solo dijeron lo que sabían, y con respecto a lo que significa y que importancia tienen, eso es solo opiniones, pero en ningún momento dijeron que vieron a la Sra. Maria Gloria, llevando comida a Domingo Ovelar o a fulano de tal, todo son suposiciones, presunciones por base de datos de inteligencia, todo es muy secreto, en cuanto a las evidencias ellos le proveían de medicamentos y alimentos; y las evidencias supuestamente se recogieron ese día y el día siguiente, y no existen ni alimentos ni medicamentos en donde el Fiscal dijo que se hizo entrega de alimento y medicamento, eso consta en el acta que fue presentado. Así mismo deja claro que el fiscal dijo que María Gloria está ayudando a un criminal, pero en lo que establece el art. 18 en donde ella prácticamente está amparada a no hacer ninguna tipo de denuncia contra su hijo. En cuanto a las ropas algunos dijeron que estaba camuflado, esto esta corroborado con la nota de fecha 9 de setiembre del 2014, ante todas estas circunstancias también quiere mencionar, el informe médico, por parte de emergencias médicas en donde efectivamente existió una herida cortante, producida por arma blanca, en brazo, zona escaponal y glúteos, si bien el




Abg. Ana María Acosta V.
Jefe del Juzgado Penal de Sentencia N° 5


Abg. Jovino A. González Alcántara
Jefe del Juzgado Penal de Sentencia


Abg. Gloria Mabel Torres Fernández
Jefa del Juzgado Penal

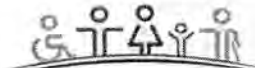

Abg. Félix E. González Núñez
Jefe del Juzgado Penal

...///...fiscal menciono otros documentos, ella se remite a esta prueba recientemente incorporada la Nota AJCEM 178/14 en donde dice específicamente, entonces como se va usar un arma blanca dentro de un enfrentamiento, existió algún testigo, que dijo que le inco a María Gloria, entonces efectivamente Maria Gloria fue torturada por este grupo, le cortaron el cabello, con cuchillo, fue herida brutalmente, esto fue acreditado con la declaración de su defendida, en ningún momento dijo que estaba en su casa, dijo que estaba en la casa de su suegra y de ahí fueron a buscar sus vacas, y haciendo referencia al alegatos del Fiscal. Ante todas estas pruebas que fueron presentadas por el Ministerio público, en ningún momento se acredito la existencia del hecho punible de asociación criminal en ningún momento, ante de otorgar certeza existen dudas, de la participación de ella en este hecho que se le está investigando al tratarse de una duda corresponde la aplicación del principio in dubio pro reo, por lo tanto solicita la absolución de culpa y pena a favor de la misma por corresponder en derecho, y solicita al tribunal haga justicia.-----

Al darse oportunidad a la acusada **MARIA GLORIA GONZALEZ**, a fin de ejercer su defensa material, previa advertencia clara de sus derechos y garantías, la misma expresó su deseo de no prestar declaración Indagatoria, haciendo uso del derecho que la acuerdan la Constitución Nacional y el Código Procesal Penal. Posteriormente la misma expresó su deseo de decir algunas manifestaciones al Tribunal de Sentencia, diciendo: *“Que ella siempre realizaba lavado de ropas ajenas y se iba por distintos lugares para tal efecto. En una oportunidad fue hasta el domicilio de sus cuñados **HERMENEGILDO OVELAR** y **MARCOS OVELAR** para lavar sus ropas y teniendo en cuenta que ya oscurecía, su cuñado le dijo que la iba a llevar. También fue hasta la casa de su suegra **AURELIA CANDIA DE OVELAR**. Aclaró que después con sus cuñados **HERMENEGILDO OVELAR** y **MARCOS OVELAR**, a eso de las 19:30 horas, fueron en busca de sus animales vacunos que estaban pastando en la chacra de su suegra, específicamente en un maizal, aproximadamente a unos 500 a 1000 metros, allí fue que la gente de la Fuerza de Tarea Conjunta, compuesta por 50 a 60 hombres, les dispararon sin mediar palabras, quienes estaban con caras cubiertas, interin en que **MARCOS OVELAR** les pidió para que no disparen y recuerda que **HERMENEGILDO** y **MARCOS** recibieron los impactos de los proyectiles y ambos cayeron al suelo. Aclaró que posteriormente la entregaron el cuerpo del fallecido que era de tez blanca, no era de su hijo **ANTONIO OVELAR**, pues, su hijo **ANTONIO OVELAR** era de tez morena, igual que ella y no recuerda la fecha en que se la entregó dicho cuerpo y fue en la morgue del Hospital de Concepción. El fallecimiento de **ANTONIO OVELAR**, se había enterado a través de la televisión. A consecuencia de lo ocurrido, actualmente tiene problemas en los ojos y en su hablar. Los señores **DOMINGO OVELAR** y **LUCIA OVELAR**, son sus hijos. En aquella oportunidad la misma estaba vestida con un pantalón elastizado y un saco negro y calzaba botas negras, no teniendo nada en su poder. Aclaró que en dicha ocasión ella también fue herida, también fue acuchillada y después le cortó su cabello con un cuchillo. Dicha gente no hablaron en ningún momento. Después de lo acontecido, ella y sus cuñados fueron alzados en una camioneta y los trasladaron hasta el Hospital de Santa Rosa, después en una ambulancia los llevaron hasta Emergencias Médicas. Las heridas de cuchillo recibieron en la nalga, espalda, en sus brazos y su cara, específicamente en su mandíbula “rañyká”. Aclaró que tardaron en ser auxiliados, pero ella estaba consciente. Nunca fue allanada su vivienda.”-----*

Para formar la convicción plena sobre los hechos que respondan a la cuestión planteada, debemos hacer un análisis de todos los medios de pruebas producidos en juicio, en forma conjunta y armónica de acuerdo a la regla de la sana crítica, y así poder determinar con grado de certeza sobre la existencia o no del hecho punible de **ASOCIACION**

...///...



SENTENCIA DEFINITIVA N°.....

...///...**TERRORISTA**, acusado por los representantes del Ministerio Público, como también, sobre la autoría y reprochabilidad de la acusada **MARIA GLORIA GONZALEZ** en la comisión del mismo.-----

Al momento de la producción de las pruebas testificales, han comparecido a brindar sus testimonios ante el Tribunal de Sentencia, las personas que tomaron conocimiento en diversas circunstancias del hecho acaecido y en tal sentido, debemos analizar sus respectivas versiones.-----

El testigo **RAMON ERNESTO BENÍTEZ AMARILLA**, expresó: "Que los hechos sucedieron en la tarde noche del 05 de setiembre del 2014 en ese entonces yo tenía el cargo de comandante de la fuerza de tarea conjunta aproximadamente a través de una inteligencia de la policía nacional antisequestro, logramos obtener la información de que aquella tarde noche estaría reunido en campo verde colindante con Kurusu de Hierro y Paso Tuja una reunión de los principales líderes del epp incluyéndole a miembros del apoyo logístico en base a esas informaciones presentadas por los órganos de inteligencia, la fuerza de tarea conjunta tomo carta en el asunto se hizo las verificaciones, se hizo el análisis de la inteligencia presentada y en aquel día, días antes ya se ha desplegado tropas en los alrededores de aquel punto específicamente campo verde en ese entonces también yo estaba en la Estancia Santa Adelia porque había ocurrido también un incidente y en ese lapso de tiempo hemos recibido la información vía comunicación telefónica de que hubo un enfrentamiento en campo verde con un grupo de personas desconocidas lo cual hizo que nos traslademos de Santa Adelia hasta Paso Tuya, posteriormente campo verde donde hemos ingresado al lugar donde ocurrió el hecho con los otros intervinientes que van a declarar posteriormente, en ese entonces hemos verificado los alrededores encontrándole en una posición de recostado al señor al que posteriormente se le reconoció como **HERMENEGILDO OVELAR** aparentemente ya en ese momento sin signos de vida y a pocos metros de él al señor **MARCOS OVELAR** y la señora **MARIA GLORIA GONZALEZ DE OVELAR** posteriormente identificado, nosotros en el momento no sabíamos de quienes se trataban cuando llegaron gentes con mayores conocimientos constataron de que el señor **HERMENEGILDO OVELAR** había perdido la vida en ese enfrentamiento y quedó herida la señora **MARIA GLORIA** y el señor **MARCOS OVELAR** que posteriormente se dispuso que sean trasladados a un Hospital más cercano lo cual se solicitó todo el apoyo de ambulancia, paramédicos y otros que estaban luego cerca a los alrededores y creo que esa noche fueron derivados al Hospital Regional de Santa Rosa del Aguaray y el señor **MARCOS OVELAR** creo que fue a Emergencias Médicas. En aquel entonces estaba el actual Comandante de la Policía Nacional el Comisario General **FRANCISCO RESQUIN** como jefe de ese grupo, el segundo al mando en aquel entonces era el hoy fallecido comisario **RUFINO ACOSTA** y otro integrante de ellos es **MARIO VALLEJOS**. Manejábamos los nombres de inteligencia que el actual líder del **EPP OSVALDO VILLALBA** y otros como **LILIANA VILLALBA** y otros que podrían participar en esa reunión en aquella tarde noche. Teníamos la presunción de quienes podrían ser los que participarían en esa reunión el señor **MARCOS OVELAR**, **HERMENEGILDO OVELAR**, **MARIA GLORIA GONZALEZ DE OVELAR** como madre de **DOMINGO OVELAR GONZALEZ**, hoy miembro activo del **EPP**. La logística es muy amplia, hablar de que o cual cosa ellos podían facilitarle no sería muy correcto pero



Abg. Amalia Acosta V.
Jueza Penal

Abg. Jovino W. González Alcaraz
Juez Penal de Sentencia

Abg. Gloria Mabel Torres Fernández
Jueza Penal

Abg. Félix E. González Núñez
Juez Penal

...///...también se tenía la información de que el señor **HERMENEGILDO OVELAR Y MARCOS OVELAR** también de acuerdo a las necesidades que podía tener el grupo delictivo podían tener parte como brazo armado. Yo no tengo conocimiento de eso si la información de aquel entonces daba como resultado de que esa tarde noche iba a ver una reunión importante eso es lo que se había presentado y eso se tomó la determinación, preparar equipos, monitorear en un momento detenerle a quienes estaban reunidos e identificarlos, lastimosamente no se dio como estaba planeado porque desemboco en un enfrentamiento. Nosotros durante mi mandato con la agrupación campesina armada entonces han sido los que han realizado mayor cantidad de cobro de impuesto revolucionario a los diferentes ganaderos de la zona, durante mi mandato no recuerdo que haya sido secuestrado ninguno y el **EPP** seguían hostigándole a los administradores de las diferentes estancias de la zona. Estaba secuestrado el joven **ARLAN FICK** y el sub oficial **EDELIO MORINIGO**. De aquellos que participaron directamente del sumario realizo a aquellos que participaron en forma directa en aquel enfrentamiento en el domicilio de **ARLAN FICK** hablaban de que **OSVALDO VILLALBA** encabezaba esa operación por llamarlo así de alguna manera, donde falleció coco **BERNAL MAÍZ** y **CLAUDELINO SILVA** y por el lado de la fuerza de seguridad falleció el sargento **MONGES**. No puedo tener la certeza porque nunca participe de ninguna negociación no he visto que se pudo haber pagado el monto de dinero. Sabemos que es la espina dorsal de cualquier grupo, asociación, sin la logística no puede moverse, es muy poco lo que se puede hacer entonces yo lo describiría como una parte más que principal del apoyo logístico para participar de cualquier tipo de eventos que sucedieron en el tiempo en que yo estaba como comandante de la fuerza de tarea conjunta. Al instante fue la primera determinación que se tomó, el traslado como había manifestado anteriormente de los dos que han sido verificados se los han encontrado con signos de vida. El señor **HERMENEGILDO OVELAR** estaba camuflado creo y creo que **MARCOS OVELAR** y la señora **MARÍA GLORIA** vestían con ropas civiles. Miembros de la fuerza de tarea conjunta, la Policía Nacional, la Secretaria Nacional Antidrogas y el Ministerio Público. Se tenía orden de allanamiento de 800 a 1000 metros detrás de la propiedad de **MARCOS OVELAR** donde sucedieron los hechos y se labró acta, si formamos el acta de lo que se había hecho en ese lugar. Yo no recuerdo el nombre pero tiene una hija que esta sindicada por la inteligencia de que también es parte logística activa de este grupo criminal. Se hizo una persecución en esa noche pero no se le detuvo a nadie por la oscuridad y algunos bosques importantes. En ese tiempo se tuvo la información que en el momento del enfrentamiento se estarían acercando 8 a 10 personas. Se había levanto evidencia que consta en el acta se había confeccionado en ese entonces. Según entiendo y no estoy muy seguro era un fusil a repetición denominado M1 utilizado anteriormente por el ejército paraguayo. Creo que utilizaba 762 o 765 porque el arma ya es un arma desfasado en la actualidad. La fuerza de tarea conjunta utilizaba el M16 algunas agrupaciones de la FTC y otro grupo M4 de calibre 556. El tiempo que nos llevó a desplazarnos desde Santa Adelia hasta campo verde ese fue el tiempo en que nosotros estuvimos, apenas ocurría el enfrentamiento nosotros ya estábamos llegando al sitio, no puedo precisar el tiempo porque usted se imaginara la adrenalina de aquel entonces no hace de que uno pueda estar mirando la hora ni mucho menos pero si nosotros hemos sido los primeros que hemos ingresado en el lugar del evento donde le encontramos al señor **HERMENEGILDO OVELAR** en la posición que ya mencionó y la señora **MARIA GLORIA GONZALEZ** y **MARCOS OVELAR** ya en el suelo, posterior al enfrentamiento ya llegamos, si se mantiene un enfrentamiento es muy difícil que nadie pueda entrar a intervenir considerando el peligro que representa. La inteligencia se recoge de fuente humana cualquiera sea la fuente, indicios tecnológicos se puede recoger informaciones. Hay algunas anotaciones que tiene que tener antisequestro de la Policía

...///...



SENTENCIA DEFINITIVA N° 57.....

...///...Nacional donde va registrar lo que usted acaba de mencionar, los probables eventos la inteligencia porque eso posteriormente al acercamiento de una información eso entra dentro de un proceso que se llama así análisis y una serie de puntos que se tiene que sortear para poder tomar la decisión para que primero podamos creer de que esa información sea cierta y lo segundo para tomar la determinación de hacer la operación o dejar de hacerlo.”.-

El testigo **JOSE IDELFONSO BENITEZ CABAÑAS**, manifestó: “Que en la fecha de ocurrencia del hecho, el 05 de setiembre de 2014, se desempeñaba como Jefe de Inteligencia de la Fuerza de Tarea Conjunta, estaban haciendo seguimiento sobre el secuestro de **ARLAN FICK**, tenían información de que el grupo **EPP**, estaba en actividades en la zona, siempre en la misma zona del secuestro, entre Kuruzú de Hierro, es decir, todo ese sector. Hicieron mayor control en esa zona, específicamente el 05 de setiembre de 2014. En dicha fecha la oficina de Antisecuestros de la Policía Nacional estaba haciendo un seguimiento sobre una información sobre actividades logística del **EPP** con algunos elementos que la logística iban acercar al **EPP**, e intercambiar algunos pedidos con la cabeza o grupo grande del **EPP**, que se iba a realizar en una dimensión de 1000 o 800 metros detrás de la casa de **MARCOS OVELAR**, que queda en la zona de Kuruzú de Hierro. Entonces el Comandante de la Fuerza de Tarea Conjunta, el General **RAMON BENITEZ**, organizó su grupo de comando de combate para cubrir la zona y el declarante estaba en compañía del Comandante de la Fuerza de Tarea Conjunta en ese sector esperando informaciones sobre los trabajos que estaban realizando, es decir, del encuentro del grupo logística con el grupo del **EPP**. Después aproximadamente a las 20:40 – 20:45 horas, el Comandante recibió la información de que hubo tiroteo paralelo en el lugar donde estaba previsto el encuentro entre la logística y el **EPP**. Después de recibir la información, se acercaron hasta el lugar del procedimiento, cuando se percataron que había personas heridas en el sitio, lo primero que ordenó el Comandante General **RAMON BENITEZ**, era acercar la ambulancia hasta el lugar y dieron los primeros auxilios a las personas heridas. Para ellos la prioridad es salvaguardar la integridad física de las personas heridas en el lugar, para estos casos, siempre le acompañan la ambulancia, para prever estos tipos de incidentes. En dicha oportunidad evacuaron a dos personas heridas, que estaban con vida, quienes fueron trasladadas hasta el Hospital de Santa Rosa, y una persona que ya falleció, la habían llevado hasta la morgue del Hospital de Concepción, aclarando que desconocía en ese momento los nombres de las personas heridas. La gente de la Fiscalía que estaban presentes en el lugar, procedieron al levantamiento de los elementos utilizados, que eran proyectiles calibre 7,62, también un fusil punto 30. En aquella oportunidad se pudieron divisar a un grupo de seis integrantes del **EPP**, pero no recuerda quien es la cabeza del grupo, también en el lugar estaban apostados los personales de la Fuerza de Tarea Conjunta, donde posteriormente hubo los disparos de ambos lados. Para divisar a los del **EPP**, tenían un aparato visor nocturno denominado “Matán” y tiene un alcance de 12 kilómetros aproximadamente de visualización nocturna, pues, en dicha oportunidad había mucha oscuridad. En dicha ocasión pudieron divisar a través del aparato, cuatro a seis personas integrantes del **EPP** que se estaban dirigiendo al lugar del encuentro con su logística. Los líderes del **EPP**, están **OSVALDO, MEZA, “DOMI”, SILVA, “LORO”,** más bien los conoce por sus sobrenombres. El tal “Domi” se trata del señor **DOMINGO OVELAR**, también el hermano de éste de nombre **ANTONIO OVELAR**, es integrante del **EPP**, y quienes son hijos de la acusada **MARIA GLORIA**. Sabe que los integrantes de la logística eran la



Abg. Jovino R. González Alcaraz
Juez Penal de Sentencia

Mabel Torres Fernández
Jueza Penal

Abg. Félix E. González Núñez
Juez Penal

...///...

...///...señora **MARIA GLORIA**, el señor **MARCOS OVELAR** y el otro cree que era el tío de éste. La logística es el corazón del **EPP**, sin la ayuda de esta gente no van a poder sobrevivir mucho tiempo, es decir, es el aire y motor de los integrantes del **EPP**, es esencial para ellos la ayuda de la logística. Siempre manejaban los nombres de la logística del **EPP**, se hace el procedimiento en forma constante sobre las actividades de esas personas, hasta recibir la información certera de sus actividades y el encuentro con el grupo **EPP**. La logística abarca mucho, porque son gente que facilitan los elementos necesarios que necesitan el **EPP**, ya sea en cuanto a alimentación, uniformes, proyectiles, también encontraron en varias oportunidades computadoras, celulares, armamentos, es decir, son los que le abastecen la gente de logística. Las personas heridas en aquella ocasión, estaban vestidas de camuflados, una de sexo femenino estaba boca para abajo, a una ya se la veía muerta y la otra que estaba recostada por un tronco, que tenía señal de vida, las mismas tenían mochilas, también una riñonera, mientras que el fusil estaba en el medio, entre las dos personas de sexo masculino. En el operativo participaron la Fuerza de Tarea Conjunta, que son las fuerzas policiales y militares, ambos grupos estaban diseminados por la zona para cubrir los puntos críticos y sensibles, mientras que el otro grupo ya estaban haciendo vigilancia en la zona, entre el posible encuentro entre la logística y el **EPP**, a más del Comandante de la Fuerza de Tarea Conjunta, el Fiscal **DELFINO**, el Jefe de Antisecuestros, también la gente de la Senad, aclarando que se labró acta de todo lo actuado y él firmó también dicho documento. El Comisario Principal en aquel entonces era **RESQUIN**, estaba el finado el Comisario **RUFINO GILL**, estaba el Comisario Inspector **MARIO VALLEJOS**, eran los que estaban más cercanos para el trabajo realizado. Los integrantes de la Fuerza de Tarea Conjunta, estaban él, el Comandante General **BENITEZ**, en la zona de acción en un vehículo, también el Coronel **CHAVEZ**, el Coronel **IBARROLA**, quienes estaban encabezando el grupo de combate, en cuanto a la organización se refería. Antes del enfrentamiento acaecido, recibieron información de que se estaban faenando animales vacunos en la Estancia "Santa Adelia" y que eran los del grupo **ACA**, aclarando que primeramente pasaron por dicho lugar, hicieron una recorrida y allí pudieron visualizar los animales faenados, dejaron un grupo de combate para realizar una persecución en las actividades que se realizaban en la Estancia "Santa Adelia", luego pasaron al segundo procedimiento, era de noche, lugar donde ya ocurrió el enfrentamiento, según informaciones que recibieron por radio. La distancia existente entre la Estancia Santa "Adelia" y el lugar del enfrentamiento, es de 15 a 20 kilómetros. La totalidad de los miembros de la Fuerza de Tarea Conjunta utilizan armas denominadas M4., calibre 5.56, mientras que los demás oficiales mantienen sus armas, cual es pistola y la gran mayoría tiene el calibre 9 mm. Recuerda que el que asistió a las personas heridas, fue el Ministro de la Senad el señor **ROJAS**. Existía un destacamento militar en las cercanías del lugar, aproximadamente a 1500 a 2000 metros. El lugar se denominaba "Casa Verde" destacamento que era de la Fuerza de Tarea Conjunta. Ellos trabajan en grupo de combate y la Policía Nacional tiene un grupo de combate y parte militar, que se les designaban los puestos y se hacían control en los lugares donde pasarían la gente de logística y el grupo **EPP**. En dicha oportunidad, se movían en diez grupos, compuestos por 130 hombres. Posterior a este enfrentamiento, realizaron un control, un rastillaje, hicieron un seguimiento durante 48 horas después del operativo en cuestión. El procedimiento realizado estaba a cargo del Coronel **IBARROLA**. En el procedimiento realizado, según le consta, no se había sacado fotos. Sabe que la acusada **MARIA GLORIA**, tiene otra hija que tiene problema judicial, debido a su relación con el grupo **EPP**.-----

El testigo **LEONARDO IBARROLA**, manifestó: "Tengo conocimiento nosotros recibimos información de inteligencia de la Policía Nacional de que se iba hacer una

...///...



SENTENCIA DEFINITIVA N° 57

...///...reunión de los líderes del EPP con un ala logística, entre esos personales del EPP **DOMINGO OVELAR** que es hijo de la señora **MARIA GLORIA**, era uno de los que tenía que venir a la reunión, nosotros empezamos nuestra vigilancia a partir del 26 de agosto. De la fuerza de tarea conjunta, yo formaba parte de la fuerza de tarea conjunta, la vigilancia empezamos el 26 de agosto, varios días antes aunque sabíamos ya la fecha probable de la reunión por medio de la información de esa época, el que manejaba la información era el comisario **RUFINO ACOSTA** que estaba en el Departamento de antisequestro de la Policía Nacional, la vigilancia se hacía con personales ubicados en la zona, teníamos también un equipo de observación nocturna de largo alcance. Nosotros le llamábamos a un lugar casa verde porque la casa estaba pintada de verde de ese lugar estábamos establecidos nosotros, el resto del personal varios estaban establecidos en los alrededores de Kuruzu de Hierro, específicamente se hacía en ese lugar porque la reunión iba a ser en un lugar de aproximadamente 800 metros detrás de la casa de **MARCOS OVELAR**, por eso era que se hizo en ese lugar, ya teníamos la fecha de la reunión y solamente sabíamos que iba a ser a la noche, entonces por cualquier motivo que pueda adelantarse o atrasarse es que ya antes empezamos a agitar el lugar, la fecha era el 05 de setiembre del 2014, aproximadamente a las 18 horas los equipos empezaron a acercarse cuando ya oscureció al lugar donde pensábamos que iba a ser la reunión y una vez que con el equipo de observación se vio que aproximadamente 8 a 10 personas ya estaban acercándose al lugar se procedió a tratar de detenerlos, en el momento en que se le iba a detener estos realizaron disparos contra nuestro personal, ellos también reaccionaron y después de eso, el fiscal **FEDERICO DELFINO** se aproximó a la zona con todos los personales a su cargo para revisar el lugar, al momento del enfrentamiento, varias personas escaparon del lugar se internaron algunos en el monte, otros entraron en las casas particulares que estaban cerca, hasta ese momento hasta ahí pudimos observar después ya la prioridad fue ir a revisar el lugar donde encontramos a una persona que había fallecido y dos personas que estaban heridas, inmediatamente el personal que estaba a cargo del operativo el personal fiscal y también estaba el comandante de la fuerza de tarea conjunta, el general **RAMON BENÍTEZ** procedieron a realizar los primeros auxilios, se llevó la ambulancia que teníamos preparada también por cualquier cosa, para nuestro personal o para cualquiera que pudiera estar ahí y se le evacuó a los heridos en la ciudad de Santa Rosa creo, pasado eso nosotros continuamos con la misión tratando de detener a los que habían corrido, ya no pudimos porque era de noche y entraron en los montes y principalmente varios entraron en las casas aledañas que creíamos nosotros que eran gentes que le prestaba el apoyo logístico, una vez que se realizó los primeros auxilios fueron evacuados los heridos, estaba también presente el director de la Senad, el señor **LUIS ROJAS**, personal antisequestro quienes levantaron todas las evidencias del lugar y una vez que se le llevó a los heridos se acompañó también la ambulancia hasta el lugar, yo no me fue al hospital pero creo que fue el de Santa Rosa, después de eso al otro día se apersonó en el lugar la fiscal **CAROLINA QUEVEDO** y con ella se realizó un rastillaje en la zona para buscar evidencias, se encontraron las evidencias, antes luego criminalística antisequestro había levantado varias evidencias solamente que al otro día fuimos a buscar más evidencias pro si se había encontrado en el pasto, ahí se encontró varias vainillas, quiero aclarar también que la señora tiene varios hijos que son miembros, me refiero a la señora **MARIA GLORIA**, son miembros de esta célula criminal uno de ellos es **DOMINGO OVELAR**, actualmente es uno de los miembros principales del EPP y está en una foto junto al



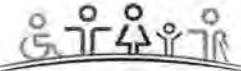
Abg. Jovino R. González Alcaraz
Juez Penal de Sentencia

Abg. María Mabel Torres Fernández
Jueza Penal

Abg. Félix E. González Núñez...///...
Juez Penal

...///...secuestrado **ARLAN FICK**, también su hija **LUCIA** que está siendo procesada por asociación criminal y otro de sus hijos **ANTONIO OVELAR** falleció con miembros del **ACA** en otro enfrentamiento con la fuerza de tarea conjunta. En ese momento yo me desempeñaba como jefe de operación en la fuerza de tarea conjunta. Participaron en el operativo las fuerzas militares, la fuerza de tarea conjunta, la Policía Nacional, la Senad y como parte de la Policía Nacional los del Departamento de Antisecuestro. Principal interviniente y quien manejaba la información era el comisario **RUFINO ACOSTA**, el actual Comandante de la Policía Nacional, el comisario **FRANCISCO RESQUIN** y el comisario **VALLEJOS**. Bueno nosotros tenemos al **EPP** como los principales miembros, el comandante es el señor **OSVALDO VILLALBA**, **MAGNA MEZA**, **MIERES**, la hermana de **OSVALDO VILLALBA** que se unió después al grupo, pero ya es una de las principales líderes, tenemos también a **LUCIO SILVA** y **DOMINGO OVELAR**. El grupo criminal principalmente la estructura está formada entre parientes, entre parejas, ellos tienen un sistema donde solo los familiares prácticamente tienen acceso al grupo tanto en la parte logístico como los nuevos soldados que van a ingresar, tenemos ahí **OSVALDO VILLALBA** es pareja de **MAGNA MEZA** Y **MIERES** es pareja de **OSVALDO VILLALBA**, **LUCIO SILVA** esta con sus hijos, uno de sus hijos fue muerto, **CLAUDELINO SILVA** fue muerto durante el secuestro de **ARLAN FICK** y generalmente el apoyo logístico son parientes de ellos. La importancia del apoyo logístico es lo que mantiene vivo al grupo criminal, sin el apoyo logístico el grupo no puede existir aunque nosotros no tengamos una ley de anteriormente se le procesaba como cómplice de un hecho punible, lo que realmente hace el soporte de esa estructura es el apoyo logístico, eso es lo que le mantiene vivo a este grupo criminal, sin ese apoyo logístico ellos no pueden existir tanto en la parte de alimentación como en la parte de la compra de insumos, proyectiles, explosivos, todos se le provee a ellos. Se tenía identificado, uno era **MARCO OVELAR** que era detrás de su casa luego lo que se iba hacer el operativo, la señora **MARIA GLORIA GONZALEZ** que esta acá presente, todos son parientes de **JOSE DOMINGO OVELAR** que es padre de uno de los procesados de "Matungo", que es uno de los procesados por el secuestro del ganadero **FIDEL ZAVALA**. En esa fecha estaba secuestrado **ARLAN FICK** y el policía **EDELIO MORINIGO**. Yo me encontraba en la base de operaciones que hicimos en una casa que llamamos casa verde como ya dije anteriormente que estaba aproximadamente a 2000 metros del lugar donde se iba a realizar el encuentro. La observación se hacía con un equipo que se llama matan que es un equipo de observación nocturna y térmica que tiene un alcance de aproximadamente 10 kilómetros por lo tanto podíamos ver exactamente lo que estaba pasando. Por medio de ese aparato el equipo comunico la llegada y la reunión de aproximadamente 8 a 10 personas en el lugar. Yo no pude ver como estaban vestidos ellos solamente al fiscal Federico Delfino y el personal antisecuestro. Fueron socorridas por la fuerza de tarea conjunta, también los primeros auxilios fueron realizados por personal médico y colaboro el anterior director de la **SENAD** el señor **LUIS ROJAS** que hizo los primeros auxilios a esas personas antes de alzarle a la ambulancia. El comandante de la fuerza de tarea conjunta era **RAMON BENÍTEZ**. Contábamos con una orden judicial. Si se hizo el operativo pero en zonas más alejadas porque ya creímos que salieron de la zona, inicialmente así como le dije antes entraron en los montes que estaban más cerca y en varias de las casas, dentro de las casas no pudimos acceder porque siempre hay criatura y hay otras personas entonces, se obvio seguir ahí, posteriormente seguimos revisando los montes más alejados por donde creíamos que podían haber salido. Se incautó arma de fuego, municiones, también había víveres. Recuerdo que había un fusil punto 30 y tenía varias cantidades de municiones. Serian 762 x 51 que es un proyectil muy utilizado por ellos. Se encontraron vainillas de 762, son vainillas que nosotros no utilizamos. Nosotros utilizamos M4 que tiene un calibre de 5.56

...///...



SENTENCIA DEFINITIVA N° 57

...///...mm, es un calibre mucho menor que ese calibre encontrado. En ese momento fue identificado como **MARCOS OVELAR**, el herido, la señora **MARIA GLORIA GONZALEZ** y el fallecido **HERMENEGILDO OVELAR**. El aparato es de una larga distancia o a esa distancia se puede apreciar perfectamente la gente que porta armas y la forma de la persona. Se labro acta en el momento mismo, donde estaba presente el fiscal Federico Delfino, él no firmó el acta. Firmaron el comandante de la fuerza de tarea conjunta, el general **RAMÓN BENÍTEZ**, el comisario **FRANCISCO RESQUIN**, esos dos lo que firmaron el acta. Esos son los informes que nosotros tenemos de la policía nacional. El grupo táctico estaba en el monte, ellos estaban a una distancia prudencial siguiendo el operativo, el encabezo, él estaba en la zona, no es un allanamiento como se hace en una casa, es un allanamiento que se hace en una zona y él no estaba en la zona roja que es la zona de peligro y en las inmediaciones del lugar. En el lugar del enfrentamiento se encontraron alimentos y municiones. Los informes de la Policía Nacional ya le tenían a **MARIA GLORIA** como apoyo logístico y ella estaba siendo investigada. Es normal que firme el Comandante de la Fuerza de Tarea Conjunta, el máximo responsable militar, el jefe de la policía que era el comisario **FRANCISCO RESQUIN**. El que apareció en el secuestro de **ARLAN FICK**, es **DOMINGO OVELAR GONZÁLEZ**, alias "Domi". En el enfrentamiento falleció uno de ellos, **ANTONIO OVELAR GONZALEZ**. A través del visor nocturno se podía ver a las personas si tienen armamento, si tiene mochila o si tiene sombrero. En aquella ocasión las personas que fueron visualizadas por el visor, estaban armados. También en dicha oportunidad teníamos los grupos, como que en el lugar había mucha gente que son adeptos al grupo criminal, entonces nosotros lo mínimo de hombres se metieron para el control, el resto estaba cerca como para poder apoyar si era necesario. Es una casa donde el anterior dueño había sido asesinado y está al lado de un monte, que en ese momento era una base luego, era un destacamento apostado en un lugar, no era que se ocupó momentáneamente, en ese momento era una base. La casa del señor **MARCOS OVELAR**, quedaba aproximadamente 2.500 metros, del lugar del procedimiento. Nosotros sabíamos que el lugar iba a ser fuera de la casa, la orden de allanamiento tiene un rango de 1000 metros alrededor de esa casa. Cuando ellos le altean para detenerlos y es cuando ellos disparan y nuestra fuerza también dispararon, la Fuerza de Tarea Conjunta, nosotros hemos innumerables arrestos, siempre lo primero es tratar de arrestarlos a las personas pero cuando tienen arma estos reaccionan, nosotros les arrestamos sin hacerle ningún daño, no es que solo nosotros queremos disparar hemos agarrado a aproximadamente 23 miembros del **ACA** y hemos puesto a disposición de la justicia. Él llegó en el lugar donde se encontraban los heridos y las personas fallecidas."-----

El testigo **EDUARDO CHAVEZ**, dijo: "Tengo conocimiento porque estaba como participe de la Fuerza de Tarea Conjunta de esa época, como oficial logístico se me había ordenado para que apoye en las operaciones que se desarrollaban en toda la zona y yo apoyaba con todo lo que se refiere a logísticamente que se refiere a una operación militar y había información de que se iba a desarrollar en el sector que no recuerdo el nombre se me hacía ordenado que prepare vehículo, alimentos, por lo orden del comandante **RAMÓN BENÍTEZ**. No recuerda muy bien hacia qué zona se realizó la operación en fecha 05 de setiembre, Kuruzu de Hierro por ahí o por los alrededores porque como dije no soy operativo era de la parte logística nomas porque me dijeron que acerque los medios correspondientes para esa operación. Yo apoye con ambulancia porque hubo un

Abg. Iovino R. González Alcaraz
Juez Penal de Sentencia

Abg. Gloria Mabel Torres Fernández
Jueza Penal

Abg. Félix E. González Núñez
Juez Penal

...///...

...///...enfrentamiento y para que se pueda evacuar, me dijeron que había heridos y que se hizo lo más rápido posible, evacuamos a los heridos hacia un centro asistencial. Posterior al hecho estuvo en el lugar. En el lugar mismo vine a verificar la situación si había necesidad logísticamente. Yo envié la ambulancia para que fueran atendidas esas personas. Estaba en el área, alrededor ahí como todos los personales estábamos atentos al dispositivo de seguridad que se había hecho según información recibida que se estaba observando para aquellas personas que iban a realizar un hecho por el “Matan” que es un sistema de información que teníamos, estábamos atentos a esa operación. Es de observación diurna y nocturna que se puede divisar de una distancia un poco más lejana de cualquier tipo de observación. El aparato puede registrar videos y puede grabar imágenes, si es que se prepara para ello. En el operativo participaron la gente de la Senad, la Policía Nacional y la fuerza militar. No recuerdo quienes estaban encabezando esa operación no tengo conocimiento solamente de parte de mi comandante era el general **BENÍTEZ**.”-----

El testigo **MARIO CESAR VALLEJOS LEZCANO**, manifestó: “Que en relación a la referida causa nosotros como Departamento Antisecuestros de Personas tenemos unidades de inteligencia que estaba trabajando en conjunto con las unidades militares abocadas a la lucha contra el ejército del pueblo paraguayo grupo autodenominado y también el grupo autodenominado agrupación campesina armada en aquel tiempo en la época 2014 antes del mes de setiembre en aquella época liderado por nuestro jefe el comisario finado **RUFINO ACOSTA** quien había accedido a una información privilegiada de parte de fuentes humanas en la zona de Kuruzú de Hierro que iba a ver una reunión entre familiares de la mencionada señora **MARIA GLORIA GONZALEZ** con su hijo **DOMINGO OVELAR** y con otros integrantes del ejército del pueblo paraguayo en una zona rural dentro de una propiedad cuya ubicación ahora no puedo detallarlo por el tiempo transcurrido pero era dentro de una propiedad de los familiares mismos entonces esa información se había compartido con personal de la fuerza de tarea conjunta que en aquella oportunidad estaba comandada por el general **RAMON BENÍTEZ** quienes habían planeado una operación a conocimiento del Ministerio Publico, la información que se había obtenido en aquella oportunidad fue a través de fuente humana de que la señora y miembros de su familia que iban a tener una reunión con el grupo armado autodenominado epp, la señora **MARIA GLORIA** tiene un hijo que es prófugo **DOMINGO OVELAR** que fue identificado en varias oportunidades mediante fotografías videos integrando el grupo epp en aquella oportunidad además uno de los hijos ya finado también fue abatido con el **ACA** años atrás no recuerdo el nombre, **ANTONIO** si mal lo recuerdo, en esa localidad de Kuruzú de Hierro los hermanos **BERNAL MAÍZ** son muy vecinos de ellos que fueron también miembros activos del epp en su momentos, esas personas migraron cuando hubo la separación del grupo epp al grupo de **ALEJANDRO RAMOS**, ejercito Mariscal López a lo que ellos le denominan y posteriormente habían migrado al grupo del **ACA** donde hace poco tiempo fue abatida **LETICIA JARA LARREA** eso es a grandes rasgos lo que yo puedo informar de lo que tuve conocimiento en aquella oportunidad. La información que se había recepcionado aquella oportunidad y que se había compartido por parte del comisario **ACOSTA** quien administraba la fuente que uno de los principales iba a ser su hijo **ALEJANDRO RAMOS** pero que no detalló la fuente pero que tienen que ser 5 a 6 personas como mínimo. Los miembros principales del grupo **EPP**, eran **OSVALDO DANIEL VILLALBA AYALA** que siempre fue considerado el comandante, **MANUEL CRISTALDO MIERES**, **MAGNA MEZA**, **LILIANA VILLALBA**, en aquella oportunidad cuando **ALEJANDRO RAMOS** formaba parte, como así también los que ya fueron abatidos y esos los que tengo en mente en esa época también ya formaba parte el hijo de la señora **MARÍA GLORIA**, que es **DOMINGO OVELAR**. Tenemos varios

...///...



SENTENCIA DEFINITIVA N° 57

...///...ataques a establecimientos, a las dependencias policiales, se pusieron bombas, hubo varios casos de atentados que ocurrían en la zona en esa época. En esa época y hasta hoy día yo creo que es causar terror y miedo porque el principal inconveniente era a través de estos, tuvimos casos concretos por ejemplo la muerte del señor **CABRERA CARISIMO** en Kuruzu de Hierro que era un concejal de Azotey que después detrás de su casa se había encontrado un campamento y meses después fue asesinado por los mismos miembros entonces la gente tiene un temor considerable y aportar información justamente por el temor a represalias entonces al ser sospechoso de haber aportado información que no haya sido confirmada muchas veces son personas inocentes que puedan ser ejecutadas genera bastante terror y miedo a la población y así mismo también a la fuerza de seguridad, las propias comisarias aledañas que muchas veces no tiene la infraestructura suficiente se sienten muchas veces comprometidos por la situación. Sin mencionar fechas y años hubo varios atentados contra las dependencias policiales de Capitán Giménez, la comisaria de Horqueta, caso de Kuruzu de Hierro, mismo inclusive el ataque a las patrulleras donde fueron asesinados policías con bombas y después con arma de fuego, hubo varios incidentes que no quiero entrar en detalles para no mentir y tratar de olvidarme de un detalle pero hubo varios antecedentes registrados en esa zona y posteriormente. No quiero mentirles pero no recuerdo, tuvimos casos de **ARLAN FICK**, cuando empezamos en el norte el caso de **LUIS LINSTRON, FIDEL ZAVALA**, los menonitas **ABRAHAM FERD** y los otros que habían sido secuestrados que fueron realizados por los mismos miembros del **EPP**, en cada caso específico fueron individualizados estas personas. El señor **ARLAN FICK** fue secuestrado en el mes de abril, si mal lo recuerdo fue en el 2014, y fue liberado a finales de ese año. Tuvimos el caso de **ABRAHAM FERD**, los menonitas que no recuerdo el nombre, como que ya paso varios años atrás y por los casos diferentes que tenemos, no solamente estamos enfocados en la zona norte como el departamento de antisequestro que está abocado a nivel nacional mencionarles detalladamente los nombres no recuerdo seguro obra todo en la carpeta fiscal. En el secuestro de **ARLAN FICK**, fueron reconocidos los principales que había yo mencionado anteriormente inclusive tenemos registrado ahí la muerte de dos integrantes del **EPP** y un militar que había fallecido en el enfrentamiento con ellos todo eso obra en la carpeta prefiero omitir los nombres para no faltar a la verdad. El señor **DOMINGO OVELAR** está en la prueba de vida en el video que habían encontrado en las cercanías de Kuruzu de Hierro en un soporte magnético que posteriormente se había observado y en donde el mismo portaba arma de fuego en la prueba de vida de **ARLAN FICK** conjuntamente con **EDELIO MORINIGO** rodeados de explosivos exigiendo el intercambio en aquella oportunidad por **EDELIO MORINIGO** al Estado Paraguayo por presos que estaban reclusos en Asunción. Haciendo un poco de historia el **EPP** una vez instalados en el norte del país migrando de la zona urbana a la zona de asunción ellos establecen un grupo ideológico como ellos mismos se autodenominan el marxista leninista que empiezan a ejecutar una revolución diferente alzaban armas con intenciones de llegar al poder, derrocar al poder al gobierno e instalar ellos es lo que ideológicamente defienden, el brazo armado tiene un comandante, tienen por evidencias encontradas en diferentes campamentos existen reglamentos internos de ellos en donde tienen bastante bien planificados las acciones, si tienen que secuestrarle a alguien hacen una inteligencia previa donde registran eventos, la misma cosa la propia fuerza de seguridad para los ataques previos y ellos saben bien que el factor sorpresa es siempre la parte fundamental para ellos, volviendo a su pregunta puntual en el tema de la jerarquización son practicalistas con



Abg. Lucía Acosta V.
Fiscalía General

Abg. Jovino R. González Alcaraz
Juez Penal de Sentencia

Abg. Gloria Mabel Torres Fernández
Jueza Penal

Abg. Félix E. González Núñez
Juez Penal

...///...comandantes y tienen su comando, eso inclusive está escrito en reglamentos que ellos mismos han escrito y conforme a los documentos que se habían encontrado en algunos procedimientos realizados en la zona del país. Habíamos encontrado también evidencias en otros casos que el líder principal, inclusive **ALCIDES OVIEDO BRITZ** para darle mención hace poco también condenado por otras causas cuando en el 2008 el primer atentado que había realizado en Kuruzu de Hierro si mal lo recuerdo fue el 1° de marzo haciendo alusión al Mariscal López la quema del establecimiento Santa Herminia en Kuruzu de Hierro, ellos habían tenido una vocera que era **CARMEN VILLALBA** en su reclusión ahí en el Buen Pastor en aquella oportunidad ella tenía todavía acceso a la prensa entonces ella se había pronunciado como vocera del EPP ratificando lo que se había en la zona de Kuruzu de Hierro. Ellos sin apoyo logístico no tiene subsistencia dependen mucho de la población pero no hay que entender eso siempre como condenar a todos, ellos tienen muy bien gerenciados a su apoyo, tienen bastante ideologizados a su gente entonces la persona que le apoya a ellos están convencidos con la causa y algunos lo hacen por temor pero no son todos, son bastante identificados en diferentes zonas del territorio donde ellos operan. Como ellos son prófugos y viven normalmente en las zonas boscosas de diferentes puntos de esta zona recurren a las personas de confianza como nosotros le llamamos logístico y encargados de conseguirle los víveres si necesitan cambiar billetes que normalmente son cobrados por impuesto o por el tema del secuestro son utilizados para cambios y tuvimos procedimientos donde habíamos comprobado que personas inclusive la mayoría de esta zona en donde ellos requieren de la colaboración de esas personas todo lo que sea indispensable para su subsistencia dentro del monte y si no tienen esa cooperación se vuelve muy difícil su subsistencia allí, es de vital importancia esa cooperación de parte de los logísticos, en todo momento le están pasando la mano. Antes del hecho, ya identificada a la señora **MARIA GLORIA** como miembro de logística del EPP. Inclusive tuvimos casos en donde se hacía vigilancia inclusive en las cercanías esperando que el hijo pueda llegar en la casa, se tenía información en aquella época como también muy difícil en la zona rural realizar vigilancia y eso lo pueden corroborar los personales tácticos tanto de las fuerzas policiales como de las fuerzas armadas que fácilmente son detectados por la chacra, el 5 se obtuvo la información pero en otro lugar no muy lejano de la casa de la señora María gloria pero en aquella oportunidad se tenía informaciones de que iba haber un encuentro. El 5 de setiembre nosotros estábamos en alerta el procedimiento en aquella oportunidad lo había ejecutado las fuerzas especiales abocadas al cargo del general Benítez, estábamos en alerta en una distancia prudencial por cuestiones de seguridad. En el operativo realizado en aquella oportunidad, tuvieron participación personales de las fuerzas armadas, policial y conjuntamente con el fiscal interviniente el fiscal **FEDERICO DELFINO**. El comandante de la FTC, era el general **RAMON BENITEZ**. La Policía Nacional Antisecuestros encabezaban los Comisarios **FRANCISCO RESQUIN** y **RUFINO ACOSTA**, quienes eran los que justamente estaban más en la zona norte del país. Posteriormente llegamos al lugar. Una vez que se estaba haciendo el procedimiento de rigor donde el fiscal ya estaba disponiendo el auxilio a la señora **MARIA GLORIA** como se encontraba herida y se le alzó en un vehículo y al otro en otro vehículo que también estaba con signos vitales auxiliado por **LUIS ROJAS** que se encargó con unos paramédicos asignados por la Fuerza de Tarea Conjunta. Habrá llegado después de 20 minutos aproximadamente en el lugar. En ese momento cuando llegue al lugar **MARIA GLORIA** estaba siendo sometida por los paramédicos para el auxilio correspondiente, lo que yo llegue a observar ropa camuflada o pantalón camuflado, era de noche y lo que yo observe era el trabajo de auxilio, pero si los comentarios de los personales tácticos se le observo que ella estaba vestida con ropa camuflada, en esa oportunidad y no pude divisar exactamente porque la prioridad del procedimiento se estaba ejecutando que era el traslado de las

...///...



SENTENCIA DEFINITIVA N° 57

...///...personas que se encontraban con vida. Se había realizado justamente incautaciones de arma de fuego, uniformes, detalles y no quiero mentirle pero obra todo en el acta de procedimiento. No recuerdo porque fueron incautadas y llevadas a criminalística. Previa planificación en el área. Si el grupo táctico mantenía comunicación con su comandante. La Fuerza de Tarea Conjunta, tanto la policía y los militares tienen equipos para observar en horario nocturno, los visores donde ellos habían mencionado que habían observado a grupo de personas en la zona donde iba a ocurrir la reunión, en el lugar donde hubo el enfrentamiento, creo que esa parte los que están abocados en esa parte van a poder brindar mejor información. Siempre hay una orden judicial solicitada con anterioridad para cualquier procedimiento a no ser que sea una situación de flagrancia que la ley lo permita, en esa oportunidad hubo orden de allanamiento. En el Departamento de Antisecuestros se había presentado informe respecto al procedimiento realizado, obra todo en la carpeta. Hubo varios ataques del EPP, inclusive como ejemplo al señor **CABRERA CARISIMO** que fue ejecutado por miembros de ese grupo en la propia localidad de Kuruzu de Hierro, los otros casos no tengo en mente ahora mismo. El señor **DOMINGO OVELAR**, es hijo de la señora **MARIA GLORIA**, por los documentos encontrados y seguro obra todo en la carpeta por los documentos que se tienen y por el trabajo de inteligencia que se había realizado en la investigación. Para que no exista ninguna duda las operaciones de inteligencia que se había realizado en aquella oportunidad anterior a lo del 5 de setiembre antes de obtener esa información se había realizado otras operaciones de inteligencia en la zona donde vive la señora **MARIA GLORIA GONZALEZ** en ese momento donde se tenía también informaciones de inteligencia a la vez de fuente humana administrada por el comisario finado **RUFINO ACOSTA** en donde **DOMINGO OVELAR** y miembros del **EPP** llegaban hasta la casa de la señora **MARIA GLORIA GONZALEZ** esas son las informaciones de inteligencia que se obtenía, así mismo yo mencione en mi declaración de que se hacía vigilancias y como es muy difícil de controlar porque entrar en una chacra teniendo una orden de allanamiento, entrar a observar esa casa, al día siguiente que se va a su chacra encuentra huellas entonces es fácilmente detectado por esa misma circunstancia nosotros creemos que no llegaban más a su casa porque eran detectados fácilmente los personales tácticos que entraban a hacer la observación por eso posteriormente se volvió a obtener esa información en donde hubo ese encuentro el 5 de setiembre. En aquella oportunidad hubo un muerto que es familiar que no recuerdo el nombre de los hermanos **OVELAR** y un herido también que fue auxiliado que posteriormente falleció en un nosocomio en Asunción. Yo no he visto no recuerdo tampoco que haya habido otra persona herida en el procedimiento."-----

El testigo **OSCAR CUEVAS**, manifestó: "En esa época yo me encontraba como componente de la Fuerza de Tarea Conjunta de parte de la Policía Nacional, se tenía información de que iba a ver una reunión en un área donde se tenía las coordenadas, la información que se tenía era que iba haber gente del área logística y gente del **EPP** que se iban a reunir en una coordenada, eso lo que yo tuve conocimiento, nosotros estábamos en la zona aledaña cuando se comunicó que hubo un enfrentamiento, se tuvo contacto. Estábamos como grupo de apoyo en la zona de entre Paso Tuya y Kuruzu de Hierro, una que se comunicó que hubo contacto a mí me tocó legar con el Ministerio Público en el lugar de los hechos, una vez que llegamos ahí encontramos que ya había gente tendida, es lo que se había auxiliado ahí. No le conozco a la persona que estaba auxiliando, era oscuro el



Abg. Oscar Cuevas V. Jefe de Sala

Abg. Jovino R. González Alcaraz Juez Penal de Sentencia

Abg. Gloria Mabel Torres Fernández Jueza Penal

Abg. Félix E. González Núñez Juez Penal

...///...lugar. Lo que yo pude visualizar es que a una persona se le estaba auxiliando, nosotros ahí tuvimos que dar un perímetro de seguridad. Perímetro de seguridad nosotros le denominamos a un lugar donde se cubre una zona para que puede ya sea, se va hacer la parte de evacuación médica o atención médica o que se encuentre seguro una persona dentro de una dimensión, un radio y después todo lo que se auxilió, a uno se le llevó al Centro de Salud de Santa Rosa, no conozco quien fue en ese momento, desconozco que sexo fue porque se le llevó, como dije era de noche y nosotros nos encargamos de cubrir el área de seguridad y una vez que se finalizó el procedimiento nos retiramos. En ese momento yo estaba como jefe del grupo táctico por la policía como componente de la Fuerza de Tarea Conjunta. En ese momento mi jefe directo era el General **BENÍTEZ**, como estábamos comisionados en tarea conjunta. La parte de inteligencia fue proveída por la gente de antisequestro que estaba a cargo del comisario **RUFINO ACOSTA** que estaba teniendo las informaciones. Los que estuvieron por parte del Departamento de Antisequestros eran el Comisario **VALLEJOS** y el Comisario **RESQUIN**. El hecho ocurrió en la zona más o menos entrando ya a Kuruzu de Hierro, donde comienza el Barrio si mal no recuerdo el Barrio San Francisco. Estuve como 1 año y medio como personal táctico de la policía en la **FTC**. Ese tiempo teníamos dos personas secuestradas, el joven **ARLAN FICK** y el Sub Oficial **EDELIO MORINIGO** que esta hasta hoy día. En el momento de contacto, el personal que estuvo es personal militar con gentes que tenían que venir a cubrir, a reunirse en esa zona, entonces ellos respondieron al fuego. La información que se tenía era la reunión del grupo grande del **EPP** con gente de área logística que tenía que hacer entrega y recibir algunos pedidos, esa es la información que se tenía. En aquella oportunidad iba a ver entrega de equipos, armas, municiones y algunos medicamentos. Por el área de operaciones se presumía que era gente del **EPP** ya que teníamos gente secuestrada y como se tenía la información de que iba a ver entrega de medicamentos y eso se presumía que iba a ser para **ARLAN** y **EDELIO MORINIGO**. Había quemas de cascos de estancias, faenamiento de animales y todo derivaba a gente del **EPP** la forma de actuar. A este tipo de actividad, específicamente de la entrega de víveres, se le denomina entrega de logística. Es de suma importancia la parte logística porque para poder sobrellevar, para poder sobrevivir en el monte, más todavía teniendo personas secuestradas y si en un momento dado tienen personas enfermas tienen que dar solución inmediata en el lugar donde le tengan retenidos a las personas privadas de su libertad. Bien tenemos entendido que tenemos bastantes personas que fueron víctimas civiles, policías y militares que fueron atentados en emboscadas o enfrentamientos. Los miembros principales del grupo criminal **EPP**, desde el inicio nosotros tenemos al cabecilla **OSVALDO VILLALBA, MIERES, MANUEL CRISTALDO, MAGNA MEZA, LILIANA VILLALBA** que son los principales líderes actuales a parte de los que están ya detenidos. Nosotros tenemos como contacto la definición de tener un enfrentamiento con una fuerza enemiga en el cual hay intercambio de disparos y hay bajas. Nosotros supimos mediante el pedido de apoyo por medio de la radio en cual nosotros en ese momento se nos ordenó para desplazarnos hasta la zona acompañando al Ministerio Público. Ya una vez finalizado el procedimiento supe que había 3 personas, uno que falleció en el lugar y 2 heridos que estuvieron ahí y que fueron derivados al hospital. Estaba próximo en la zona de Paso Tuya se encontraba un destacamento desplegado militar, aproximadamente a 3000 o 4000 metros del lugar. Comisaria se tenía en Paso Tuya, en Kuruzu de Hierro y en cruce Kuruzu como le designábamos, nosotros teníamos un contacto con la base táctica de la policía que es el desvío que se encuentra para irse en Tacuati y la entrada para irse en Kuruzu antes del arroyo ka'angata. El nombre de la persona para logística a mí no me correspondió a tener acceso a esos nombres. Como miembro del **EPP** teníamos también personas, el famoso "Matungo" **VELAR** y también teníamos en el grupo **ACA** que son de la familia

...///...



SENTENCIA DEFINITIVA N° 57

...///...OVELAR también. El nombre del "Matungo" es DOMINGO, si mal no recuerdo en el sentido de que hace tiempo ya salió del área táctica, más le reconocemos por el apodo. En ese momento se encontraba personal de las fuerzas armadas y fuerzas especiales de la Senad y Policía Nacional. El que encabezaba la Senad en el procedimiento, era el señor LUIS ROJAS. Del lugar del procedimiento, él habrá estado a unos 2 a 3 kilómetros aproximadamente. Cuando llegaron en compañía del Ministerio Publico en el lugar de los hechos a mí me correspondió dar seguridad perimétrica, no se quien fue, yo después de las informaciones que me llegó nomás supe que se le llevó a las personas al Centro de Salud de Santa Rosa.-----

El testigo LUIS ALBERTO ROJAS RAMIREZ, manifestó: "Que en esa época, el 05 de setiembre de 2014, se desempeñaba como Oficial de la Senad, era Ministro de la Secretaría Antidrogas. Formaba parte de la Fuerza de Tarea Conjunta. Esa noche le tocó al mismo una inspección ya que fue en apoyo logístico a la F.T.C. y estando camino hacia Yby Yaú, recibieron información a través de la radio pedido de apoyo debido a un ataque del E.P.P. hacia la Estancia "Santa Delia", y teniendo en cuenta la columna de vehículo que lo acompañaba en ese momento, que son los Agentes Especiales designados para el apoyo a la F.T.C., fueron hasta el Establecimiento citado, donde al llegar, era de noche, no recordando la hora exacta, contactaron los denunciante del hecho, cree que eran peones de nacionalidad brasileña, además ya no encontraron a los atacantes, que serían los del E.P.P., además había rastros del ataque. En ese ínterin recibieron nuevamente un llamado por radio de un enfrentamiento a más de veinte kilómetros hacia Paso Tuyá. La columna de los funcionarios policiales venía detrás de ellos, llegaron al lugar, donde escucharon de vuelta el incidente hacia Paso Tuyá, entonces una vez que la policía se hizo presente en la Estancia con el vehículo blindado para apoyar al otro punto y fue donde al llegar ya encontró al Fiscal DELFINO, también estaba el Comandante de la FTC, un General cuyo nombre no recuerda en este momento, aclarando que el declarante hace 29 años que es Bombero Voluntario, tiene especialidad en emergencia médica, su Jefe de Seguridad era también sanitario de fuerzas especiales, en el lugar prestaron asistencia pre-hospitalaria a tres personas que estaban siendo atendidas en el lugar, lastimosamente una de ellas a través de un procedimiento "trias" que le llaman, es decir, sobre la posibilidad de vida un paciente. Allí pudieron contactar que una de las personas ya estaba fallecida y después procedieron al traslado de las otras dos personas heridas. Una de ellas era la señora MARIA GLORIA GONZALEZ presente en la Sala, aclarando que una vez estabilizadas estas personas, fueron evacuadas hasta una ambulancia que le estaban esperando en la ruta con un médico militar y después al Centro de Salud más cercano, que era el de Santa Rosa del Aguaray. El declarante acompañó personalmente a los pacientes estabilizados. La señora MARIA GLORIA tenía una lesión producida posiblemente por arma de fuego, dice posiblemente porque la herida tenía en la región de la cara y cree también otra lesión a la altura de la pierna, no recuerda con precisión. La otra persona de sexo masculino tenía una lesión a la altura del tórax, cree porque ya no recuerda bien. Recuerda que a ambas personas heridas se las dio los primeros auxilios y atención en la ambulancia y cuando llegaron hasta el Centro de Salud de Santa Rosa del Aguaray, donde ya un equipo de médicos estaba preparado para recibir a los pacientes. Al paciente masculino se le hizo un drenaje en los pulmones porque tenía sangre dentro, un procedimiento de emergencia, palillar la región externa para que pueda respirar y con relación a la atención médica de la señora MARIA



Abg. Jovino R. González Alcaraz
Juez Penal de Sentencia

Abg. Jovino R. González Alcaraz
Juez Penal de Sentencia

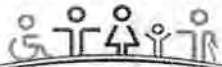
Abg. Gloria Mabel Torres Fernández
Jueza Penal

Abg. Félix E. González Núñez
Juez Penal

...///...**GLORIA GONZALEZ**, ya no participó. Que conforme a la participación de la Secretaría Nacional Antidrogas, de apoyo orgánica a la estructura de la Fuerza de Tarea Conjunta, la Senad por ser una Institución especializada en el tema de drogas, en aquel entonces prestaba asistencia logística a la F.T.C., equipando los puestos, facilitando GPS, y cooperando un poco en las actividades que el Comandante de la FTC requiera. En la Senad tenía un Director de Inteligencia contra narcotráfico y bajan por la posible vinculación de estos grupos con el narcotráfico. En aquella época tenía conocimiento de que la F.T.C., tenía previsto un procedimiento, pues, la Senad está siempre en apoyo, y que sería un operativo importante a cargo de la Fiscalía. Como cualquier estructura, no solamente criminal, sino como las estructuras formales del organismo de seguridad, la logística juega un papel importante, generalmente en algunos casos, en cinco logístico para un combatiente, el papel crucial es proveer todo lo necesario para sostener una misión, entiende que estas estructuras criminales operan gracias a una estructura logística, es más la estructura policita y financiera. Ocurrieron muchos hechos de terrorismo en la zona, de ataques, asistieron a uno de ellos, cree que era el secuestro del señor **ARLAN** y más no recuerda, en esa época eran constantes los ataques, las operaciones de este grupo. Los hechos comunes eran secuestros, ataques a establecimientos ganaderos, asesinatos, recuerda también que estaban todos en alerta, porque estuvieron en varios secuestros, no recuerda con precisión las fechas, pero recuerda que estuvieron trabajando en el caso del secuestro de **ARLAN FICK**, también en el secuestro del oficial secuestrado, había otro secuestro más, no recuerda con precisión. En estos operativos participan la F.T.C., el Ministerio Público, Antisecuestro y la Senad como apoyo. Cuando él llegó en el lugar del procedimiento, estaba el Jefe de Antisecuestro que era el Comisario **FRANCISCO RESQUIN**, cree que había tres a cuatro personas de Antisecuestro, aclarando que él se concentró en los pacientes y recuerda vagamente, pues, a ellos les identificaron porque se acercaron junto a él. Los de la Senad trabajaban con el Jefe de Inteligencia, tenía asignado al Director de Narcoterrorismo de la Senad y el Jefe de Antisecuestro, directamente. Los que integran el grupo criminal E.P.P., son los **VILLALBA, FLORENCIANO** y otros nombres que ya no recuerda. Lo considera como un grupo terrorista, un grupo criminal, está convencido, porque es un grupo que pretende por medio de la violencia lograr un objetivo político, es un grupo que comete hechos punibles para dar su financiamiento, siembra el terror, un grupo que ha causado mucho daño al país. No recuerda exactamente las vestimentas que tenían las personas heridas en aquella oportunidad.-----

El testigo **FRANCISCO RESQUIN CHAMORRO**, manifestó: “Que en su carácter de jefe del departamento de antisecuestro de persona, recibieron información que el día 5 de setiembre habría una reunión entre miembros del **EPP**, y gente de la logística de ellos en la localidad de kurusu de Hierro en la zona donde ocurrió el hecho, en horas de la noche, no recuerda exactamente la hora, pero informa los tácticos de la FTC, de que hubo un enfrentamiento, dos abatidos en ese lugar, con su grupo de inteligencia se constituyeron en ese lugar, y encontraron que efectivamente habían tres personas, de los cuales una estaba sin vida y dos con signos de vida. Aclara que la información recibida provenía del comisario Rufino Acosta quien en aquel entonces era el sub jefe del departamento, era el encargado de la parte de inteligencia de todo lo que se refería a la lucha contra el **EPP**, él fue quien recibió la información de que existiría esa reunión. Existen muchas informaciones que ya no recuerda, pero todas las actuaciones están en el acta que se confecciono ese día. Aclara que cuando ocurrió el hecho tenía una antigüedad de 25 años de servicios en la policía y 15 años trabajando en antisecuestro de los cuales 5 años estuvo como jefe. Explica que el **EPP** tenía un brazo armado y un brazo logístico, la función del brazo logístico eran las personas que brindaban los elementos suficientes para que ellos puedan subsistir en los campamentos,

...///...



SENTENCIA DEFINITIVA N° 57

...///...como armas, alimentos, todo tipo de teléfono celulares, todo lo que les permita subsistir en los montes, igualmente armas, chalecos, uniformes, su labor era muy importante ya que sin ese apoyo logístico no podrían subsistir en los montes. Tenían información de personas en la zona de Kurusu de Hierro, que brindaban apoyo logística, una de ellas era la señora María Gloria porque el hijo de ella era integrante era integrante del brazo armado Domingo Ovelar, también algunos parientes, la información que tenían era que los miembros del EPP iban a la casa de la señora María Gloria para retirar los viveres, o la logística, y cuando ellos se enteraron que se tenía esa información, cambiaron de lugar e hicieron la entrega de viveres y logística en la casa de un pariente cerca del lugar donde ocurrió el hecho el 5 de setiembre, también familia Ovelar. Menciona que trabajaron con él, varias personas, pero los encargados principales de inteligencia eran Rufino Acosta con el Sub. Comisario Mario Vallejos, ellos eran los encargados de inteligencia, refiere que estuvo en el lugar del hecho un tiempo después de haber ocurrido el hecho, estuvo ahí con el Comisario Rufino Acosta, el Sub. Comisario Mario Vallejos, el Dr. Delfino, también el señor Luis Rojas, quien en esa época era secretario general de la SENAD, unos militares, el Tte. Coronel Benítez Cabañas, el Gral. Benítez que era jefe de la Fuerza de tarea conjunta en aquel entonces. Cuando ocurrió el enfrentamiento él estaba en Azotey tenían un Pc, cuando recibieron la información del enfrentamiento en el lugar. de la supuesta entrega se encargaron los militares, entregaron la información de que habría una reunión cercano a la casa donde ocurrió el hecho, y la tarea táctica hicieron los militares, el trabajo de inteligencia hicieron ellos y el trabajo táctico hicieron los militares, planificaron la observación con equipos de observación de larga distancia, explica que es un equipo llamado MATAM con cámara infrarroja en la que se puede visualizar de larga distancia incluso a la noche, esa es la información que tienen de ese equipo, ya que era un equipo táctico de los militares. En cuanto al lugar del hecho había un monte cercano al lugar, él pudo ver a los abatidos, no recuerda bien, pero cree que estaban con uniforme camuflayado, esa vestimenta consta en el acta que se hizo esa noche. Esa noche se incautó un fusil y una mochila, donde había uniformes, y cartuchos. El considera al EPP, como grupo terrorista, por los actos que realizan, de secuestros, homicidio de militares, atentados con bombas, extorciones y varios otros actos delictivos que se puede considerar como terroristas, en esa época estaba secuestrado **ARLAN FICK y EDELIO MORINIGO**. Recuerda que algunos miembros del EPP, recuerda **OSVALDO VILLALBA, MANUEL CRISTALDO, DOMINGO OVELAR, LILIANA VILLALBA, MAGNA MESA, LUCIO SILVA** los hijos de este, y varios más que no recuerda, pero los citados son las cabezas del grupo armado. Menciona demás que uno de los hijos de María Gloria había fallecido en el enfrentamiento de la FTC, con el grupo ACA, no recuerda si otros parientes estaban involucrados. Aclara que particularmente el no pudo observar bien las heridas de los heridos ya que era una zona oscura, y el que les atendió fue Luis Rojas, que tenía conocimientos paramédicos, después de eso nunca más le pudo ver a la señora María Gloria, llevo al lugar luego de media hora de lo ocurrido. En su carácter de jefe ellos trabajaban en grupo y el comisario Acosta tenía su grupo, y manejaban la información, y por carácter de seguridad no se sabía quién era el que brindaba la información, solo el comisario Rufino Acosta manejaba las informaciones, pero él le comunicaba el tipo de información, por medidas de seguridad, y el tampoco preguntaba quién es el informante. Pero en este caso específico la información manejaba el mismo. El trabajo de inteligencia es trabajar con fuentes humanas y fuentes técnicas, que les ayuda a recoger las informaciones, una vez analizadas en el área de inteligencia se puede



Abg. Jovino R. González Alcaraz
Juez Penal de Sentencia

Abg. Gloria Mabel Torres Fernández
Jueza Penal

Abg. Félix E. González Núñez
Juez Penal

...///...decir si una persona es logística o no del grupo armado, y con lo que recibieron sí pudieron confirmar que la señora María Gloria era logística mencionado grupo armado. No recuerda si firmo o no el acta no lo puede asegurar el cien por ciento, porque cuando hay muchos intervinientes se pasa, pero generalmente en todos los procedimientos donde está el firma el acta. Él no puede decir de qué lado se encontraron las personas, ni en qué posición porque cuando el llegó se les movió para el auxilio correspondiente. Sobre el ataque en cuestión le informo el Comisario Cuevas, quien era el jefe táctico de la policía, cuando recibió la información él estaba acompañado del el Vice Ministro Javier Ibarra, en aquel entonces el Comisario Sotelo quien era su jefe en ese momento, el Fiscal Delfino y oficiales de la policía antisequestro y fueron todos juntos al lugar del ataque excepto el Vice Ministro y el Comisario Sotelo. Recuerda que el lugar del hecho era un lugar escampado, cerca había unas plantaciones y una casa hacia la ruta que unía Kurusu de Hierro con Azotey, y el monte estaba a unos 500 metros aproximadamente, refiere que la casa era perteneciente a la familia Ovelar. El relacionamiento entre José Domingo Ovelar es el hijo de la señora María Gloria, el trabajo de inteligencia se obtienen video y fotografías y con eso se trabaja junto a las fuentes humanas, por los que le identifican, y se comunica a la fiscalía. También en los campamentos, se encuentran fotos, y de ahí lo vinculan con la señora. Uno de los momentos donde se encontraron las fotos fue en el secuestro de ARLAN FICK, donde fueron abatidos dos miembros del EPP, se incautaron una cámara con un memori con fotos y videos, el abatido fue uno de los Bernal **“COCO BERNAL”** quien es vecino de la señora María Gloria en Kurusu de Hierro y el otro fue el hijo de Lucio Silva, fueron dos los abatidos, y fue en la mochila de uno de ellos que se encontró la cámara fotográfica. Menciona que conoce donde queda la casa de la señora Maríala Gloria, en kurusu de Hierro a tres a cuatro kilómetros de la comisaria. Refiere que como evidencias se incautaron uniforme parapari como se le llama que sería el camuflado. No recuerda si ese día hubo otro hecho además del mencionado. En relación al comisario Rufino Acosta, estuvo trabajando en la zona por cinco años aproximadamente.-----

Asimismo fueron incorporadas válidamente al juicio por su lectura y exhibición a las partes, las siguientes instrumentales: - Nota DASP/MP N° 225/14 de fecha 22 de agosto de 2014, del Departamento de Antisequestro de Personas de la Policía Nacional; - Acta de procedimiento de fecha de 05 de septiembre de 2014, labrada por funcionarios de Ministerio Público; - Acta de levantamiento de cadáver de fecha 06 de setiembre de 2014, labrada por funcionarios de Ministerio Público, que se encuentra agregada a la causa N° 544/2014 **“PERSONA INNOMINADA S/ DOBLE HOMICIDIO DOLOSO Y OTRO EN KURUZU DE HIERRO”**; - Acta de recepción de evidencias de fecha 06 de setiembre de 2014, labrada por funcionarios de Ministerio Público, que se encuentra agregada a la causa N° 544/14 **“PERSONA INNOMINADA S/ DOBLE HOMICIDIO DOLOSO” Y OTRO EN KURUZU DE HIERRO”**; - Nota JPN° 662 de fecha 06 de setiembre de 2014, de la Jefatura de Policía de Concepción, que se encuentra agregada a la causa N° 544/14 **“PERSONA INNOMINADA S/ DOBLE HOMICIDIO DOLOSO” Y OTRO EN KURUZU DE HIERRO”**; - Acta de procedimiento N°68/2014 de fecha 06 de setiembre de 2014, labrada por personales de Criminalística de la Policía Nacional, que se encuentra agregada a la causa N° 544/14 **“PERSONA INNOMINADA S/ DOBLE HOMICIDIO DOLOSO” Y OTRO EN KURUZU DE HIERRO”**; - Acta de recepción de evidencias de fecha 09 de setiembre de 2014, labrada por funcionarios de Ministerio Público, que se encuentra agregada a la causa N° 544/14 **“PERSONA INNOMINADA S/ DOBLE HOMICIDIO DOLOSO” Y OTRO EN KURUZU DE HIERRO”**; - Acta de constitución fiscal de fecha 10 de setiembre de 2014, labrada por funcionarios de Ministerio Público, que se encuentra agregada a la causa N° 544/14 **“PERSONA INNOMINADA S/ DOBLE**

...///...



SENTENCIA DEFINITIVA N° 57

...//...**HOMICIDIO DOLOSO**" Y OTRO EN KURUZU DE HIERRO" (solamente se incorpora al juicio el acta de procedimiento de fs. 30/31, no así el acta donde se menciona las tomas fotográficas, por ser copias simples); - **MEMORANDUM** de Diagnóstico Médico de María Gloria González de fecha 11 de setiembre de 2014, del Hospital General del Departamento de San Pedro, que se encuentra agregada a la causa N° 544/14 "**PERSONA INNOMINADA S/ DOBLE HOMICIDIO DOLOSO**" Y OTRO EN KURUZU DE HIERRO"; - **MEMORANDUM** de Diagnóstico Médico de Marcos Ovelar de fecha 11 de setiembre de 2014, del Hospital General del Departamento de San Pedro, que se encuentra agregada a la causa N° 544/14 "**PERSONA INNOMINADA S/ DOBLE HOMICIDIO DOLOSO**" Y OTRO EN KURUZU DE HIERRO"; - Nota de fecha 09 de setiembre de 2014, del Comando de Defensa Interna, que se encuentra agregada a la causa N° 544/14 "**PERSONA INNOMINADA S/ DOBLE HOMICIDIO DOLOSO**" Y OTRO EN KURUZU DE HIERRO"; - Acta de entrega del fallecido MARCOS OVELAR de fecha 09 de setiembre de 2014, labrada por funcionarios de Ministerio Público, que se encuentra agregada a la causa N° 544/14 "**PERSONA INNOMINADA S/ DOBLE HOMICIDIO DOLOSO**" Y OTRO EN KURUZU DE HIERRO" (solamente se incorpora al juicio el acta de entrega del fallecido, no así el diagnóstico médico ni el historial clínico, que son copias simples y no ofrecidas como pruebas); - Informe Pericial Laboratorial I.L.N°01/010/14-713, de fecha 02 de octubre de 2014, realizado como Anticipo Jurisdiccional de Pruebas, que se encuentra agregada a la causa N° 544/14 "**PERSONA INNOMINADA S/ DOBLE HOMICIDIO DOLOSO**" Y OTRO EN KURUZU DE HIERRO"; - Nota P.N. N° 187 de fecha 21 de abril de 2015, de la Comandancia de la Policía Nacional, acompañada de la Nota D.P. N° 117/2015 de fecha 20 de abril de 2015, del Departamento de Patrimonio; Nota N° 76/15 de fecha 17 de abril de 2015 de la Jefatura de la Policía de San Pedro; Informe N° 441 de fecha 13 de abril del 2008 y sus ampliaciones, de la Jefatura de la Policía Nacional de San Pedro (solamente se incorporal al juicio la Nota P.N. N° 187 de fecha 21/04/15 y la Nota D.P. N° 117/2015 de fecha 20/04/15, no así los demás documentos por ser copias simples); - Nota D.A.S.P./R.Z.N. M. P. N° 018/14 de fecha 13 de noviembre de 2014, acompañada de la Nota D.A.S.P/ M.P.N° 171/14 de fecha 12 de junio de 2014, y Nota D.A.S.P/ M.P.N° 51/14 de fecha 7 de febrero de 2014, del Departamento de Antisecuestro de Personas de la Policía Nacional, que se encuentra agregada a la causa N° 544/14 "**PERSONA INNOMINADA S/ DOBLE HOMICIDIO DOLOSO**" Y OTRO EN KURUZU DE HIERRO" (no queda incorporada el documento de fs. 144/145, por ser copias simples); - Acta de Entrega de joyas incautadas en el procedimiento; - Diagnóstico Médico de María Gloria González, Hospital General del Departamento de Santo Pedro; - Diagnostico Medico de Marcos Ovelar, Centro de Emergencias Médicas, y - Copia Autenticada del Historial clínico de la Sra. María Gloria González, con N° 1.071.491.-----

También fueron incorporadas válidamente al juicio por su exhibición, las siguientes evidencias: - Una mochila de color verde con negro (camuflayada), con la inscripción SPORT; - Una camisa color verde con negro (camuflayada), con la inscripción PROPPER TM, The Brand, That's Battle Tested TM; - Una camisa color verde con negro (camuflayada), tamaño G, sin inscripción; - Un pantalón de color verde, marrón y negro (camuflayado), con la inscripción PROPPER TM, The Brand, That's Battle Tested TM.; - Un pantalón de color verde, marrón y negro (camuflayado), con la inscripción PROPPER TM, The Brand, That's Battle Tested TM.; - Un quepis de color verde, marrón y negro (camuflayado); - Una boina



Abg. Aníbal Arostegui

Abg. Iovino K. González Alcaraz
Juez Penal de Sentencia

Abg. Gloria Mabel Torres Fernández
Jueza Penal

Abg. Félix E. González Nuñez
Juez Penal

...///...de color verde, marrón y negro (camuflayado); - Un par de botas de color negro con colores verde, marrón y negro (camuflayada), con la inscripción borracha Legítima; - Un fusil punto 30, con escudo borroso República del Paraguay, con serie N° 22522; - Cincuenta (50) proyectiles calibre 7.62 x51 mm; y - Treinta y siete (37) proyectiles calibre 7.62 x 51 mm.---

A los efectos de dilucidar la cuestión planteada, corresponde realizar un minucioso análisis de todos los elementos probatorios producidos en juicio, a los efectos de establecer sobre la existencia o no del hecho punible de **ASOCIACION TERRORISTA**, que requiere los siguientes presupuestos: "...1° El que: 1. *Creara una asociación, organizarla de algún modo, dirigida a la realización de hechos punibles de terrorismo previstos en el Art. 1° de la presente ley; ... 3. La sostuviera económicamente o la proveyera de apoyo logístico; ... 4. Prestara apoyo a ella...*"; en ese sentido, contamos con numerosos elementos probatorios, tales como los testimonios de los señores **RAMON ERNESTO BENITEZ AMARILLA, JOSE IDELFONDO BENITEZ CABAÑAS, LEONARDO IBARROLA, MARIO VALLEJOS, OSCAR CUEVAS, LUIS ALBERTO ROJAS RAMIREZ y FRANCISCO RESQUIN CHAMORRO**, quienes refirieron que efectivamente existe un grupo autodenominado Ejército del Pueblo Paraguayo (E.P.P.), banda criminal que realiza varios hechos punibles en la zona norte del país, tales como secuestro, homicidios, ataques a Estancias, a Comisarias, colocación de bombas y explosivos, que cuenta con una estructura organizada con un grupo armado y un brazo logístico, entre los líderes del grupo armado los mencionados testigos citaron a los hermanos **VILLALBA (Osvaldo y Liliana), MANUEL CRISTALDO MIERES, MAGNA MEZA, LUCIO SILVA** y sus hijos, **JOSE DOMINGO OVELAR**, en tanto que el grupo de apoyo logístico se encarga de proveer los elementos suficientes que permita al grupo combatiente subsistir en los montes, tales como alimentos, armas, uniformes, teléfonos celulares, para cambio de billetes, todo lo necesario, sin cuyo apoyo no podrían existir. De esta forma además de los elementos probatorios ingresados por su lectura, como ser las documentales: - Nota DASP/MP N° 225/14 de fecha 22 de agosto de 2014, del Departamento de Antisecuestro de Personas de la Policía Nacional; - Acta de procedimiento de fecha de 05 de septiembre de 2014, labrada por funcionarios de Ministerio Público; - Acta de levantamiento de cadáver de fecha 06 de setiembre de 2014, labrada por funcionarios de Ministerio Público, que se encuentra agregada a la causa N° 544/2014 "**PERSONA INNOMINADA S/ DOBLE HOMICIDIO DOLOSO Y OTRO EN KURUZU DE HIERRO**"; - Acta de recepción de evidencias de fecha 06 de setiembre de 2014, labrada por funcionarios de Ministerio Público, que se encuentra agregada a la causa N° 544/14 "**PERSONA INNOMINADA S/ DOBLE HOMICIDIO DOLOSO**" Y OTRO EN KURUZU DE HIERRO"; - Nota JPN° 662 de fecha 06 de setiembre de 2014, de la Jefatura de Policía de Concepción, que se encuentra agregada a la causa N° 544/14 "**PERSONA INNOMINADA S/ DOBLE HOMICIDIO DOLOSO**" Y OTRO EN KURUZU DE HIERRO"; - Acta de procedimiento N°68/2014 de fecha 06 de setiembre de 2014, labrada por personales de Criminalística de la Policía Nacional, que se encuentra agregada a la causa N° 544/14 "**PERSONA INNOMINADA S/ DOBLE HOMICIDIO DOLOSO**" Y OTRO EN KURUZU DE HIERRO"; - Acta de recepción de evidencias de fecha 09 de setiembre de 2014, labrada por funcionarios de Ministerio Público, que se encuentra agregada a la causa N° 544/14 "**PERSONA INNOMINADA S/ DOBLE HOMICIDIO DOLOSO**" Y OTRO EN KURUZU DE HIERRO"; - Acta de constitución fiscal de fecha 10 de setiembre de 2014, labrada por funcionarios de Ministerio Público, que se encuentra agregada a la causa N° 544/14 "**PERSONA INNOMINADA S/ DOBLE HOMICIDIO DOLOSO**" Y OTRO EN KURUZU DE HIERRO" (solamente se incorpora al juicio el acta de procedimiento de fs. 30/31, no así el acta donde se menciona las tomas fotográficas, por ser copias simples); - **MEMORANDUM** de Diagnóstico Médico de María

...///...



SENTENCIA DEFINITIVA N° 57

...///...Gloria González de fecha 11 de setiembre de 2014, del Hospital General del Departamento de San Pedro, que se encuentra agregada a la causa N° 544/14 "**PERSONA INNOMINADA S/ DOBLE HOMICIDIO DOLOSO**" Y OTRO EN KURUZU DE HIERRO"; - MEMORANDUM de Diagnóstico Médico de Marcos Ovelar de fecha 11 de setiembre de 2014, del Hospital General del Departamento de San Pedro, que se encuentra agregada a la causa N° 544/14 "**PERSONA INNOMINADA S/ DOBLE HOMICIDIO DOLOSO**" Y OTRO EN KURUZU DE HIERRO"; - Nota de fecha 09 de setiembre de 2014, del Comando de Defensa Interna, que se encuentra agregada a la causa N° 544/14 "**PERSONA INNOMINADA S/ DOBLE HOMICIDIO DOLOSO**" Y OTRO EN KURUZU DE HIERRO"; - Acta de entrega del fallecido MARCOS OVELAR de fecha 09 de setiembre de 2014, labrada por funcionarios de Ministerio Público, que se encuentra agregada a la causa N° 544/14 "**PERSONA INNOMINADA S/ DOBLE HOMICIDIO DOLOSO**" Y OTRO EN KURUZU DE HIERRO" (solamente se incorpora al juicio el acta de entrega del fallecido, no así el diagnóstico médico ni el historial clínico, que son copias simples y no ofrecidas como pruebas); - Informe Pericial Laboratorial I.L.N°01/010/14-713, de fecha 02 de octubre de 2014, realizado como Anticipo Jurisdiccional de Pruebas, que se encuentra agregada a la causa N° 544/14 "**PERSONA INNOMINADA S/ DOBLE HOMICIDIO DOLOSO**" Y OTRO EN KURUZU DE HIERRO"; - Nota P.N. N° 187 de fecha 21 de abril de 2015, de la Comandancia de la Policía Nacional, acompañada de la Nota D.P. N° 117/2015 de fecha 20 de abril de 2015, del Departamento de Patrimonio; Nota N° 76/15 de fecha 17 de abril de 2015 de la Jefatura de la Policía de San Pedro; Informe N° 441 de fecha 13 de abril del 2008 y sus ampliaciones, de la Jefatura de la Policía Nacional de San Pedro (solamente se incorporal al juicio la Nota P.N. N° 187 de fecha 21/04/15 y la Nota D.P. N° 117/2015 de fecha 20/04/15, no así los demás documentos por ser copias simples); - Nota D.A.S.P./R.Z.N. M. P. N° 018/14 de fecha 13 de noviembre de 2014, acompañada de la Nota D.A.S.P/ M.P.N° 171/14 de fecha 12 de junio de 2014, y Nota D.A.S.P/ M.P.N° 51/14 de fecha 7 de febrero de 2014, del Departamento de Antisecuestro de Personas de la Policía Nacional, que se encuentra agregada a la causa N° 544/14 "**PERSONA INNOMINADA S/ DOBLE HOMICIDIO DOLOSO**" Y OTRO EN KURUZU DE HIERRO" (no queda incorporada el documento de fs. 144/145, por ser copias simples); - Acta de Entrega de joyas incautadas en el procedimiento; - Diagnóstico Médico de María Gloria González, Hospital General del Departamento de Santo Pedro; - Diagnostico Medico de Marcos Ovelar, Centro de Emergencias Médicas, y - Copia Autenticada del Historial clínico de la Sra. María Gloria González, con N° 1.071.491; así como las evidencias ingresadas a este juicio por su exhibición, tales como: - Una mochila de color verde con negro (camuflayada), con la inscripción SPORT; - Una camisa color verde con negro (camuflayada), con la inscripción PROPPER TM, The Brand, That's Battle Tested TM; - Una camisa color verde con negro (camuflayada), tamaño G, sin inscripción; - Un pantalón de color verde, marrón y negro (camuflayado), con la inscripción PROPPER TM, The Brand, That's Battle Tested TM.; - Un pantalón de color verde, marrón y negro (camuflayado), con la inscripción PROPPER TM, The Brand, That's Battle Tested TM.; - Un quepis de color verde, marrón y negro (camuflayado); - Una boina de color verde, marrón y negro (camuflayado); - Un par de botas de color negro con colores verde, marrón y negro (camuflayada), con la inscripción borracha Legitima; - Un fusil punto 30, con escudo borroso República del Paraguay, con serie N° 22522; - Cincuenta (50) proyectiles calibre 7.62 x51 mm; y - Treinta y siete (37) proyectiles calibre 7.62 x 51 mm.; demuestran con certeza absoluta la existencia del hecho punible que



Abg. Jovino R. González Alcaraz
Juez Penal de Sentencia

Abg. Torres Fernández
Juzga Penal

Abg. Félix E. González Núñez
Juez Penal

...///...nos ocupa, de **ASOCIACION TERRORISTA**, ya que se ha acreditado que el grupo criminal autodenominado Ejército del Pueblo Paraguayo (E.P.P.), cuya finalidad es llegar al poder por medio de las armas, según lo refirió el testigo **LUIS ALBERTO ROJAS**, identificándolo como un grupo terrorista que pretende por medio de la violencia lograr un objetivo político, sembrando el terror y que causó mucho daño a nuestro país, de esta manera se ha probado su existencia, como así mismo la provisión del apoyo logístico con las evidencias que fueron incorporadas a este juicio, específicamente los 87 proyectiles incautados en el procedimiento, así como el arma de fuego, fusil punto 30, con escudo borroso República del Paraguay, con serie N° 22522, y los uniformes y botas que fueron debidamente incorporados.-----

De todos los elementos probatorios producidos en la presente audiencia de debate, y en especial de la Nota N° 171/13 de fecha 12 de junio del año 2013, firmada por el entonces Jefe del Departamento de Antisecuestros de la Policía Nacional, Crio. **FRANCISCO RESQUIN CHAMORRO**, donde da cuenta de una lista de los miembros operativos de la banda criminal E.P.P. y del grupo logístico de apoyo al grupo armado, encabezada por la acusada **MARIA GLORIA GONZALEZ DE OVELAR**, cuyo número de documento de identidad cotejado con los datos personales de la acusada, coincide plenamente con los datos proporcionados por la misma en la presente audiencia.-----

Es así, que ya en ese tiempo, se manejaba la información que la acusada **MARIA GLORIA GONZALEZ**, formaba parte del grupo de apoyo logístico del E.P.P., con posterioridad y en base a numerosos trabajos consistentes en fuentes humanas, así como investigaciones tecnológicas, recabadas principalmente por el Departamento de Antisecuestro de la Policía Nacional, que llevaba adelante su tarea de investigación en la zona comprendida entre las localidades de Paso Tuyá, Kuruzú de Hierro y otros distritos de la zona norte, liderados por el entonces Sub Jefe del Departamento de Antisecuestros Crio. (+) **RUFINO ACOSTA GILL**, quien también fue ofrecido y admitido como testigo en la presente audiencia y como es de público conocimiento, el mismo falleció a principio del año en curso, en un procedimiento policial, lo que impidió poder conocer de su testimonio todas las investigaciones y como bien lo dijera su entonces jefe el Crio. **FRANCISCO RESQUIN CHAMORRO**, solamente él tenía el dato preciso de quién era la persona informante, ya que es sabido que los miembros del grupo armado siembran el terror en la zona, motivo por el cual es necesario preservar la fuente de información, ya que esta persona corre grave peligro, tal como ya aconteciera que otros informantes en otras causas relacionadas con el grupo armado, perdieran la vida a consecuencia de esta circunstancia. Aun así el testigo **FRANCISCO RESQUIN**, pudo aclarar que efectivamente la acusada **MARIA GLORIA GONZALEZ**, formaba parte del apoyo logístico y que el grupo que estaba a su cargo estaba realizando desde hace mucho tiempo atrás un seguimiento a sus actividades, inclusive relató que en varias oportunidades, el hijo de la acusada, **JOSE DOMINGO OVELAR**, miembro activo del grupo combatiente, que se encuentra prófugo y oculto en los montes con los demás integrantes del grupo armado, llegaba a la casa de su madre **MARIA GLORIA GONZALEZ** para retirar la logística, que como se dijera, consiste en alimentos, armas, uniformes, proyectiles, celulares, etc. También refirió este testigo que cuando se enteraron que eran vigilados cambiaron el lugar de donde retirar la logística, a otra casa integrante también de la familia **OVELAR**. Esta misma circunstancia fue referida por el testigo **MARIO VALLEJOS**, también integrante del Departamento de Antisecuestros de la Policía Nacional, quien en el curso de su declaración, brindó un dato muy importante, sobre la actitud asumida por los miembros del grupo armado al enterarse de que existen personas que brindan información sobre sus actividades, refiriendo que un

...///...

SENTENCIA DEFINITIVA N° 57

...///...Concejal de Azotey de apellido **CABRERA CARISIMO**, fue asesinado en ese lugar a consecuencia de esta situación y por el temor a las represalias, los pobladores optan por no referir datos relativos al grupo criminal E.P.P. Este testigo también dijo que la logística es muy importante para el grupo armado, ya que sin este apoyo no tiene subsistencia, porque viven la zona boscosa y recurren a las personas de confianza para conseguir víveres, para cambiar billetes (dólares productos de los hechos delictivos), electrónica, etc. También dijo coincidente con el testimonio de **FRANCISCO RESQUIN**, que antes de la fecha del hecho -05 de setiembre del año 2014- ya se la tenía identificada a la señora **MARIA GLORIA GONZALEZ** como miembro logístico del grupo.-----

De esta manera, a fines del mes de agosto del año 2014, el Departamento de Antisecuestros de la Policía Nacional, nota mediante DASP/MP N° 225/14 de fecha 22 de agosto del año 2014, debidamente incorporada al juicio, este Departamento solicitó al Ministerio Público orden de allanamiento de una propiedad rural de la vivienda presumiblemente propiedad del señor **MARCOS OVELAR**, primo de **DOMINGO OVELAR**. Sobre el punto, hay que recordar que **JOSE DOMINGO OVELAR**, es el hijo de la señora **MARIA GLORIA GONZALEZ**. La vivienda en cuestión se encuentra ubicada en el Barrio San Francisco de la localidad de Kuruzú de Hierro, distrito de Azotey, ya que se manejaba la información según los testimonios ya mencionados, que se procedería a una reunión entre los principales líderes del grupo armado (los Villalba, Meza, Cristaldo M., José Domingo Ovelar), con las personas que forman parte de su apoyo logístico, en este caso, específicamente con los señores **HERMENEGILDO OVELAR**, **MARCOS OVELAR** y la señora **MARIA GLORIA GONZALEZ**, madre de **JOSE DOMINGO**; debiendo precisar que todos ellos se encuentran vinculados familiarmente y que formaban parte del apoyo logístico para la entrega de objetos y elementos que el grupo armado estaría necesitando. Ante esta información, es que el Departamento de Antisecuestro solicita esta orden de allanamiento, que fue practicada en la fecha en que ocurrieron los hechos de los cuales se sindicó a la señora **MARIA GLORIA** como participante. Esta porción de hechos fue debidamente comprobada con los testimonios de **RAMON ERNESTO BENITEZ**, **JOSE IDELFONDO BENITEZ CABAÑAS**, **LEONARDO IBARROLA**, este testigo dijo que la vigilancia montada sobre la casa de los **OVELAR**, fue a partir del 26 de agosto, varios días antes desde una casa contigua a la cual llamaban "casa verde" porque estaba pintada con ese color y donde se encontraban apostados un equipo con un aparato de visión nocturna, la información que tenían era que la reunión se realizaría en los alrededores de la casa de **MARCOS OVELAR**, a la noche. Este equipo de visión nocturna también fue citado por el testigo **JOSE IDELFONDO BENITEZ CABAÑAS**, quien dijo que ese visor se llamaba "Matán" con una visión de hasta diez a quince kilómetros y que se puede apreciar las formas de las personas y si estas portan o no armas, aclarando que la "casa verde" era la base de operaciones de la **F.T.C.** (Fuerza de Tarea Conjunta), que se encontraba en ese entonces en el lugar luchando contra el grupo **E.P.P.**-----

En fecha 05 de setiembre del año 2014, estando apostados personales que formaban parte del grupo táctico de la Fuerza de Tarea Conjunta (F.T.C.) en la llamada "casa verde", ubicada a 2000 metros aproximadamente del lugar donde se llevaría a cabo el encuentro entre miembros del grupo armado E.P.P. con miembros del apoyo logístico (del testimonio del señor Leonardo Ibarrola) fueron avistados a través del equipo observador nocturno

Abg. Jovino R. González Alcaraz
Juez Penal de Sentencia

Abg. Gracia Nabel Torres Fernández
Jueza Penal

Abg. Félix E. González Núñez
Juez Penal

...///...“Matán” ocho a diez personas que se acercaban al lugar del encuentro, aproximadamente a las 20:30 – 20:40 horas, en ese entonces el jefe de la F.T.C., era el General **RAMON ERNESTO BENITEZ AMARILLA**, al ser alteados para tratar de arrestar a las personas para su captura y que tenían armas reaccionaron y se produjo el enfrentamiento (testimonio de Leonardo Ibarrola), estas personas procedieron a abrir fuego contra los miembros de la F.T.C., produciéndose de esta manera un enfrentamiento en el lugar, al decir de los testigos, hubo un “contacto” entre ambos grupos, siendo avisados todos los jefes de las diferentes instituciones que participaban de este operativo, como ser la del propio F.T.C., en ese entonces a cargo del General **RAMON ERNESTO BENITEZ**, el Ministerio Público encabezado por el Agente Fiscal **FEDERICO DELFINO**, quien se encontraba por la zona, el Departamento de Antisecuestros de la Policía Nacional, siendo el jefe el Comisario **FRANCISCO RESQUIN**, de la Senad, a cargo del entonces Ministro **LUIS ALBERTO ROJAS RAMIREZ**, de esta manera se trasladaron hasta ese lugar, que fueron descritos por estos testigos como una zona descampada, rodeada de bosques importantes detrás de la casa de **MARCOS OVELAR** (testimonio de Ramón Ernesto Benítez), donde varios de los miembros del grupo armado se escaparon hacia el monte y otros en las casas particulares (testimonio de Leonardo Ibarrola), en tanto el testigo **LUIS ALBERTO ROJAS RAMIREZ**, dijo recordar que en la zona no había malezas altas, era una zona muy oscura, pero se iluminó con una linterna que portaba en el casco que utilizó esa noche; por su parte el testigo **FRANCISCO RESQUIN**, dijo que en la zona había un monte cercano y el lugar era oscuro y en la cercanía de la casa de la familia **OVELAR**, con un monte a escasos metros.-----

De todos estos elementos, se tiene con absoluta certeza que efectivamente ocurrió el enfrentamiento entre los miembros de la F.T.C., con el brazo armado y operativo del E.P.P., quienes iban para reunirse con su grupo logístico en fecha 05 de setiembre del año 2014, siendo aproximadamente las 20:30 – 20:40 horas, en el lugar denominado Barrio San Francisco de la localidad de Kuruzú de Hierro, distrito de Azotey. En ese enfrentamiento y tal como lo relataran todos los testigos que estuvieron presentes en el lugar una vez que ocurrió el enfrentamiento, así como las pruebas documentales, se encontró el cuerpo sin vida del señor **HERMENEGILDO OVELAR**, asimismo dos personas heridas identificadas como **MARCOS OVELAR** y **MARIA GLORIA GONZALEZ**, quienes por orden del Agente Fiscal fueron trasladados hasta un Centro Asistencial, siendo levantadas numerosas evidencias, tales como proyectiles, mochilas, riñoneras, vainillas servidas, un fusil (punto 30, con escudo borroso República del Paraguay, con serie N° 22522), todos estos constan en el acta de procedimiento de fecha 05 de setiembre del año 2014, incorporado válidamente al juicio, así como las declaraciones de **RAMON ERNESTO BENITEZ**, **JOSE IDELFONSO BENITEZ CABAÑAS**, **LEONARDO IBARROLA**, **MARIO VALLEJOS**, **OSCAR CUEVAS**, **FRANCISCO RESQUIN CHAMORRO** y **LUIS ALBERTO ROJAS RAMIREZ**, quien fue la persona que aplicando sus conocimientos de bomberos voluntarios de hacía 29 años, con especialidad de emergencias médicas, fue el que brindó los primeros auxilios a los heridos, según su testimonio asistencia pre-hospitalaria, al percatarse que uno de ellos ya estaba sin signos de vida, procedió a auxiliar a “la señora aquí presente” relacionando a la acusada; una vez estabilizada la trasladaron en una ambulancia con médico militar con el otro herido, trasladándola hasta el Hospital de Santa Rosa, detallando que la herida que tenía la señora **MARIA GLORIA** era una herida de arma de fuego en la región de la cara y otra en la pierna, según sus dichos. Esta versión coincide plenamente con el testimonio del señor **EDUARDO CHAVEZ CACERES**, quien entonces era oficial de apoyo logístico de la F.T.C., encargado de apoyar las operaciones en la zona y que en esa fecha había preparado vehículos, alimentos por

...///...

SENTENCIA DEFINITIVA N° 57

...///...orden del Comandante de la F.T.C., General **RAMON BENITEZ**, ante la versión de un operativo que se realizaría en esa fecha y quien fue el personal que trasladó en la ambulancia una vez ocurrido el enfrentamiento para que los heridos puedan ser evacuados lo más rápido posible hasta el Centro de Salud; además es coincidente con los documentos ingresados válidamente que dan cuenta del ingreso de la acusada **MARIA GLORIA GONZALEZ** al Centro de Salud para su atención médica.-----

Otro fundamento en el que se apoya este Colegiado para sostener la existencia del enfrentamiento en la noche del 05 de setiembre de 2014, es que en el lugar fue encontrado un fusil punto 30, con escudo borroso "República del Paraguay", con serie N° 22522, y también incorporado válidamente en juicio, que se había encontrado en el lugar cerca del cuerpo sin vida de **HERMENEGILDO OVELAR**. Al respecto, se cuenta además con el informe pericial laboratorial I.L.N° 01/10/14 - 713 de fecha 07 de octubre de 2014, realizado como Anticipo Jurisdiccional de Pruebas, en el cual se concluye que las muestras levantadas de las manos del señor **HERMENEGILDO OVELAR**, arrojó resultado positivo a investigación de plomo en la muestra **M1b** identificada como mano izquierda de la persona fallecida en ese lugar, siendo el plomo elemento componente de la pólvora y atendiendo a la evidencia incautada en el lugar del hecho, que es de uso militar no civil, se concluye fácilmente que esta arma de fuego debe ser manipulada con ambas manos para su recarga, quedando más cerca la mano izquierda del tubo cañón por donde se produce la deflagración, por lo que la mano izquierda del señor **HERMENEGILDO OVELAR**, es la que arrojó resultado positivo a las muestras de plomo; sumado este elemento probatorio a los demás ya mencionados, demuestran con certeza que los hechos que nos ocupan dan cuenta del enfrentamiento ocurrido y que dicho operativo no fue una casualidad, como lo pretendió la acusada y su defensa técnica, sino que se trata de una operación planificada ante la información con intervención del propio Juzgado Penal de Garantía competente y que derivaron en sendas documentales que fueron debidamente incorporadas al juicio y que no han sido atacadas de nulidad.-----

Ahora bien, a la luz de todas estas consideraciones llegamos a la conclusión de la participación activa de la acusada **MARIA GLORIA GONZALEZ**, en el hecho punible que nos ocupa en calidad de coautora, conforme a lo que establece el **Art. 29, inciso 2°, del Código Penal**. En este juicio es importante aclarar que no se juzga ni se valora las conductas de personas que no forman parte de la presente investigación, en otros procesos que tampoco son analizados en esta audiencia, más allá del material fáctico sometido a juicio que se refiere exclusivamente a la conducta de la acusada Sra. **MARIA GLORIA GONZALEZ**.-----

Ahora bien, la acusada al hacer uso de su derecho de prestar declaración indagatoria ante este Colegiado, refirió, pretendiendo desvirtuar la acusación habida en su contra, que se había trasladado esa noche a la casa de su cuñado **HERMENEGILDO OVELAR**, y su sobrino **MARCOS OVELAR**, donde vive con su suegra **AMELIA CANDIA DE OVELAR**, a buscar sus vacas, cuando se encontraron con los miembros de la FTC, quienes directamente le dispararon a pesar de que **MARCOS OVELAR** les pidió para que no le dispare; además dijo que el cuerpo que le había entregado en la morgue de Concepción, no es su hijo **ANTONIO OVELAR**, que se enteró por televisión que a su hijo lo habían

Abg. Jovino R. González Alcaraz
Juez Penal de Sentencia

Abg. Gloria Mabel Torres Fernández
Jueza Penal

Abg. Félix E. González Núñez
Juez Penal



Abg. Mabel Lucía Alcaraz
Jueza Penal

...///...matado. También refirió que a consecuencia de este hecho, perdió su vista y ya no puede hablar bien, que **DOMINGO y LUCIA OVELAR** son sus hijos, que fueron cincuenta a sesenta personas las que formaban parte del grupo de la FTC, quienes no les hablaron, sino directamente le dispararon también le acuchillaron y el cortaron el cabello con cuchillo, aclarando que posteriormente los miembros de la FTC, la había alzado en una camioneta, para luego ser trasladada en ambulancia hasta el Hospital y luego a Emergencias Médicas, si bien aclaró que el auxilio no fue en forma inmediata, sino recién a la medianoche. Si bien es cierto que la acusada al prestar declaración Indagatoria, no está obligada a decir la verdad, sin embargo, no menos cierto es que no se condice la circunstancia de que en horario nocturno ya entrada la noche, siendo las 20:30, 20:40 horas aproximadamente, la misma se haya trasladado hasta el domicilio de sus familiares políticos los **OVELAR**, para ir a buscar sus vacas, más aun teniendo en cuenta en la fecha del hecho que ya a la hora citada la oscuridad se hace presente, más aun en zona rural y como dijieran los numerosos testigos, que era una zona rodeada de extensos bosques y muy oscura, donde tampoco han encontrado ningún animal vacuno. Todos estas manifestaciones deben ser sopesadas por este Colegiado a luz de la sana crítica, tal como lo establece el **Art. 175 del Código Procesal Penal**; no pudiendo tener explicación lógica lo expresado por la acusada, más aun cuando ya se tenía la información de mucho tiempo atrás, Nota N° 171/13 de fecha 12 de junio de 2013, donde se informa que la acusada era parte del grupo logístico de apoyo al E.P.P.-----

De todos los testimonios relacionados precedentemente y demás elementos probatorios, el Tribunal de Sentencia llega a la convicción plena sobre la existencia del hecho punible de **ASOCIACION TERRORISTA**, ocurrido en el Barrio San Francisco de la localidad de Kuruzú de Hierro del distrito de Yby Yaú en fecha 05 de setiembre de 2014, y así debe estipularse en la parte resolutive de este fallo.-----

Una vez determinados los alcances jurídicos de lo que implica la autoría y eventualmente los requisitos para considerar a una persona como autor de un hecho tipo, debe necesariamente centrarse al estudio sobre la participación de la acusada **MARIA GLORIA GONZALEZ** en el hecho punible de **ASOCIACION TERRORISTA**, que fuera determinado su existencia en la cuestión anterior, a fin de determinar si la conducta de la misma es típica y antijurídica.-----

A ese fin, se cuenta principalmente con las declaraciones testimoniales rendidas y demás elementos probatorios que fueron incorporados al juicio válidamente y que fueron analizados y detallados en párrafos precedentes, que demuestran con certeza que la participación de la acusada **MARIA GLORIA GONZALEZ** ha quedado acreditada en el presente juicio en calidad de **coautora**, de conformidad a lo establecido en el **Art. 29, inciso 2º, del Código Penal** y así debe estipularse en la parte resolutive del presente decisorio.----

Por otra parte, si bien este Colegiado consideró las pruebas diligenciadas en el curso de esta audiencia de debate como suficientes para acreditar el nexo causal entre la acusada y el hecho punible, también se trae a colación otra circunstancia relevante, pero no determinante para concluir en la participación de la señora **MARIA GLORIA GONZALEZ** en el hecho punible que nos ocupa, cual es la relación de familiaridad que la misma tiene referente a sus hijos que forman parte del grupo operativo del autodenominado Ejército del Pueblo Paraguayo (E.P.P.). Efectivamente los testigos fueron coincidentes en señalar tal circunstancia, en ese sentido se cuenta con la versión del señor **RAMON ERNESTO BENITEZ**, quien refirió que **MARIA GLORIA GONZALEZ DE OVELAR**

...///...



SENTENCIA DEFINITIVA N° 57

...///...(así la habían identificado originariamente en la creencia de que la misma estaba casada con el padre de sus hijos, sin embargo, tal como consta en los datos brindados por ella misma no está casada), según este testigo **MARIA GLORIA GONZALEZ**, es madre de **DOMINGO OVELAR GONZALEZ**, miembro activo del E.P.P., quien aparece en la filmación de prueba de vida del joven **ARLAN FICK**, ubicándose detrás mismo del secuestrado, también este testigo dijo que **HERMENEGILDO** y **MARCOS OVELAR**, quienes se encontraban con la acusada en la fecha del hecho, podrían inclusive ser parte del brazo armado del E.P.P., estos últimos citados son parientes de **DOMINGO OVELAR**, hijo de **MARIA GLORIA GONZALEZ**. Asimismo el testigo **JOSE IDELFONSO BENITEZ CABAÑAS**, dijo que **DOMINGO OVELAR**, es hijo de **MARIA GLORIA**, así como su hermano **ANTONIO**, quien formaba parte del otro grupo criminal **A.C.A.** Prosiguiendo con la versión de los testigos sobre este punto, tenemos la versión de **LEONARDO IBARROLA**, quien dijo que **DOMINGO OVELAR** es hijo de la señora **MARIA GLORIA**. La señora **MARIA GLORIA** tiene varios hijos en la célula criminal, prosiguió diciendo este testigo, su hijo **DOMINGO OVELAR**, es miembro principal del E.P.P., hay una foto junto al secuestrado **ARLAN FICK**, su hija **LUCIA** está siendo procesada por Asociación Criminal y otro de sus hijos falleció como miembro del **A.C.A.**, en un enfrentamiento contra la **F.T.C.** Aclaró asimismo que este grupo criminal solamente los familiares tienen acceso al grupo, parientes y parejas, tanto los logísticos y operativos, especificando que los logísticos son parientes de los que forman parte del grupo armado, citando nuevamente a los que tenían identificados como logísticos: **MARCOS OVELAR**, la señora **MARIA GLORIA GONZALEZ**, parientes cercanos de **JOSE DOMINGO OVELAR**, alias "Domi", hijo de la señora y **ANTONIO OVELAR GONZALEZ**, otro de los hijos de la acusada. También dijo que tiene una hija de nombre **LUCIA OVELAR GONZALEZ** y que forma parte del grupo criminal. Asimismo **MARIO VALLEJOS**, refirió que la señora **MARIA GLORIA** forma parte del grupo y tiene un hijo prófugo **DOMINGO OVELAR**, identificado en varias fotos como integrante del grupo armado E.P.P. y otro hijo abatido como miembro del **A.C.A.** de nombre **ANTONIO**, y que la señora **MARIA GLORIA** era vecina de los hermanos **MAIZ**, de la localidad de Kuruzú de Hierro. En cuanto al testigo **OSCAR CUEVAS**, también refirió la misma circunstancia, en relación a los familiares de la señora **MARIA GLORIA**, identificando a su hijo **DOMINGO**; finalmente el testigo **FRANCISCO RESQUIN CHAMORRO**, refirió que la señora **MARIA GLORIA** tiene un hijo integrante del E.P.P., **JOSE DOMINGO OVELAR**, del brazo armado de dicho grupo, en cuanto a sus demás familiares un hijo de la misma había fallecido en un enfrentamiento entre la **F.T.C.** y el **A.C.A.** y que habían encontrado una foto en un campamento de **JOSE DOMINGO OVELAR** en un memory cards de una cámara del poder de "Coco" Bernal, vecino de la señora **MARIA GLORIA**, quien fue abatido en el secuestro de **ARLAN FICK**, y que el procedimiento que se llevó adelante en la fecha del hecho fue en la casa de la familia **OVELAR**, que son parientes de la señora **MARIA GLORIA** y de su hijo **JOSE DOMINGO OVELAR**. Todos estos datos sumados a la versión con que contaba el Departamento de Antisecuestro de la Policía Nacional, plasmada en las documentales ingresadas válidamente en juicio, demuestran las circunstancias que la acusada **MARIA GLORIA GONZALEZ**, mantiene lazos familiares muy cercanos con los miembros del E.P.P. y también del grupo **A.C.A.** (Asociación Campesina Armada), que como bien se dijera, no son determinantes para su vinculación, no menos cierto que se constituye en un dato relevante que también este Tribunal de Sentencia considera importante



Abg. Ana María Acosta V. Jueza Penal

Abg. Jovino González Alvarz Juez Penal de Sentencia

Abg. María Isabel Torres Fernández Jueza Penal

Abg. Félix E. González Núñez Juez Penal

...///...tomarlo en consideración, más aun teniendo en cuenta que los testigos mencionaron que los miembros del grupo E.P.P., solamente tienen como logísticos a personas muy cercanas y familiares principalmente.-----

TIPICIDAD

Para que exista tipicidad debe haber una conducta realizada por un sujeto, que produzca un resultado descrito en la norma y un nexo causal entre la conducta y el resultado, como así también requiere que exista dolo o culpa. El tipo penal se compone de elementos externos (**tipo objetivo**) e internos (**subjetivo**). En nuestro caso se cumplen los presupuestos del tipo objetivo requerido para el hecho punible de **ASOCIACION TERRORISTA**, previsto y penado por la **Ley N° 4.024/10 "Que castiga los hechos punibles de Terrorismo, Asociación Terrorista y Financiamiento del Terrorismo"**, con relación a la acusada **MARIA GLORIA GONZALEZ**. **El tipo objetivo:** que consiste en crear una asociación, organizarla de algún modo, que se encuentra dirigida a la realización de hechos punibles de terrorismo consistentes en homicidio, lesiones graves, hechos punibles contra la libertad de las personas, hechos punibles contra la seguridad de las personas, sabotaje; asimismo aquella persona que la sostuviere económicamente al grupo criminal o la proveyera de apoyo logístico; o le prestara algún tipo de apoyo. **En cuanto al tipo subjetivo:** Es indudable que la autora se ha determinado conscientemente en realizar los actos consistentes en apoyar con los elementos necesarios para la subsistencia del grupo criminal autodenominado Ejército del Pueblo Paraguayo y en cuanto al conocer y querer en la realización del hecho, tal circunstancia ha quedado plenamente determinada, ya que desde hacía un tiempo atrás las fuerzas de seguridad que se encuentran combatiendo en esta zona del país contra la mencionada banda terrorista, tenían pleno conocimiento de que la acusada formaba parte del grupo logístico y en tales circunstancias fue encontrada en el lugar en que se llevaría a cabo la reunión con el grupo operativo, en el que se incautaron numerosas evidencias que forman parte de aquellos elementos considerados como los objetos que se necesitan para la subsistencia y mantenimiento de los miembros del grupo E.P.P.; en estas condiciones es evidente que la acusada tuvo el propósito de realizar su objetivo, que se refleja en el conocimiento y discernimiento que tuvo para concretar su accionar. En cuanto a si la acusada citada sabía o no de que su conducta estaba prohibida por el derecho, tenemos que en el caso en estudio la acción de la acusada estaba orientada a apoyar al grupo criminal del cual forma parte familiares de la acusada, como el caso de su propio hijo. En base a lo expuesto, se concluye que la conducta de la acusada es típica.-----

ANTI JURIDICIDAD

En cuanto la antijuridicidad (atentado contra el orden jurídico) se entiende que la conducta es antijurídica, si cumple con los requisitos del tipo penal y no esté amparada por ninguna causa de justificación. Conforme a lo ya analizado la conducta de la acusada **MARIA GLORIA GONZALEZ**, se adecua al hecho punible de **ASOCIACION TERRORISTA**, las partes no han demostrado ni el Tribunal ha encontrado causales de justificación que indiquen que el proceder de la misma, estaba cubierta por alguna regla legal de permisión, por lo que debe ser declarada la antijuridicidad de su conducta.-----

REPROCHABILIDAD

Como consecuencia, debemos pasar al siguiente nivel de análisis de la conducta de la acusada **MARIA GLORIA GONZALEZ**, referente a la reprochabilidad. El Código

...///...



SENTENCIA DEFINITIVA N° 57

...///...Penal conceptúa a la reprochabilidad como la reprobación basada en la capacidad del autor de conocer la antijuridicidad del hecho realizado y determinarse conforme a ese conocimiento. En el presente caso no se dan circunstancias que permitan suponer la ausencia de conocimiento de parte de la acusada que su conducta estaba prohibida, la misma es reprochable, puesto, que conoce la antijuridicidad de su conducta y se ha determinado conforme a ese conocimiento, en virtud a que la misma es persona mayor de edad, capaz en el uso y goce de su facultad mental y además de no existir error de prohibición en su conducta o trastorno mental que excluya la reprochabilidad de la acusada, conforme a las disposiciones de los Arts. 22 y 23 del Código Penal.-----

A LA CUARTA CUESTIÓN, dijeron: Al ser determinada en las cuestiones anteriores la existencia del hecho punible de ASOCIACION TERRORISTA, como también, al haberse determinado la autoría y reprochabilidad de parte de la acusada MARIA GLORIA GONZALEZ, corresponde tipificar la conducta realizada por la misma, y es criterio unánime de este Tribunal de Sentencia, en base a los hechos alegados y probados, debe ser subsumida en el tipo legal previsto y penado en el Art. 2º, inciso 1º, numerales 3 y 4, de la Ley N° 4.024/2010, en concordancia con el Art. 29, inc. 2º, del Código Penal, y así debe estipularse en la parte resolutive de esta Sentencia.-----

A LA QUINTA CUESTION, dijeron: En cuanto a la determinación de la sanción aplicable, sabida es que nuestra legislación ubica al hecho punible de ASOCIACION TERRORISTA, en la Ley N° 4.024/10 "Que castiga los hechos punibles de Terrorismo, Asociación Terrorista y Financiamiento del Terrorismo". Nuestro Código Penal establece que a cada tipo penal corresponde un marco penal dentro del cual el Tribunal de Sentencia debe fijar la pena adecuada, de acuerdo al grado de gravitación y a la importancia que la ley penal otorga a los bienes jurídicos protegidos.-----

Para la determinación legal de la pena, el Tribunal de Sentencia primeramente debe definir el marco penal en el cual circunscribirse, a los efectos de graduarlas de acuerdo a la gravedad del reproche y teniendo en cuenta los efectos que puede esperarse de la pena en la vida futura de la autora en la sociedad, conforme lo consagra la Constitución Nacional en su Art. 20 que establece "Las penas privativas de libertad tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad", en concordancia con el Art. 3º del Código Penal, que formula el principio de prevención "Las sanciones penales tendrán por objeto la protección de los bienes jurídicos y la readaptación del autor a una vida sin delinquir" y el otro Principio de proporcionalidad, previsto en el Art. 2º, inc. 2º, del Código de Fondo que contempla "La gravedad de la pena no podrá exceder los límites de la gravedad del reproche penal".-----

Hallada la acusada MARIA GLORIA GONZALEZ, como autora directa del hecho punible de ASOCIACION TERRORISTA, para establecer la pena, el Tribunal de Sentencia debe considerar el Art. 65 del Código Penal. Bases de la medición, que dispone en su inc. 1º, que la medición de la pena se basará en la reprochabilidad del autor y será limitado por ella y se atenderá también los efectos de la pena en su vida futura en sociedad y teniendo en cuenta que el hecho punible cometido por la acusada, tiene un marco penal de



Abg. Ana Lucía Acosta
Jueza Penal

Abg. Jovino R. González Alcaraz
Juez Penal de Sentencia

Abg. Gabriel Torres Fernández
Jueza Penal

Abg. Félix E. González Núñez...///...
Juez Penal

...///...pena privativa de libertad de **CINCO a QUINCE AÑOS**, debiendo sopesarse las circunstancias generales a favor y en contra de la autora.-----

Los móviles y fines de la autora: No pueden ser considerados nuevamente por estar contenidos entre los elementos del tipo penal.-----

La forma de realización del hecho y los medios empleados: Va en contra de la acusada, atendiendo a las circunstancias en las cuales fue perpetrado el hecho, en horas de la noche, de manera oculta y subrepticamente.-----

La intensidad de la energía criminal utilizada para la realización del hecho: No ha quedado demostrada con los elementos probatorios, por lo cual va a favor de la acusada.-----

La relevancia del daño, el peligro ocasionado y las consecuencias reprochables del hecho: Atendiendo a las circunstancias que la ayuda y colaboración prestada por la acusada, es al grupo criminal autodenominado Ejército del Pueblo Paraguayo (E.P.P.), caracterizado por la realización y comisión de hechos punibles muy graves, evidentemente estos parámetros van en contra de la acusada por tales consideraciones.-----

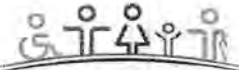
Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales de la autora: Por las referencias de la propia acusada y los datos personales de la misma, así como los elementos de prueba, dan cuenta que la señora **MARIA GLORIA GONZALEZ**, es una mujer campesina de condición económica humilde, con escaso nivel de instrucción escolar, madre de varios hijos y que sufrió a consecuencia del hecho heridas, tal cual ha quedado demostrado con los elementos probatorios, circunstancia que va a favor de la misma.-----

La vida anterior de la autora: Circunstancia favorable al no existir constancias de antecedentes penales de la acusada.-----

La conducta posterior al hecho y en especial, los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con la víctima: Circunstancia favorable a la autora, pues, la misma acusada se ha presentado voluntariamente en todas las audiencias a las cuales fuera convocada, aún estando sin ningún tipo de medida cautelar, lo cual demuestra su intención de someterse a la justicia.-----

La actitud de la autora frente a las exigencias del derecho y, en especial, la reacción respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al proceso que implican la admisión del hecho: En cuanto a condenas anteriores o procesos no se tienen constancias al respecto, por lo que va a su favor. Sopesando todos los factores y circunstancias favorables y desfavorables a la acusada **MARIA GLORIA GONZALEZ**, el Tribunal de Sentencia concluye que la sanción que debe ser aplicada a la misma, es la de pena privativa de libertad de **SEIS (6) AÑOS**, que la cumplirá en fecha **03 de octubre de 2025**, en la Penitenciaría Regional de Concepción, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución.-

Ahora bien, atendiendo que en relación a la acusada **MARIA GLORIA GONZALEZ**, no se ha decretado durante el transcurso del presente proceso ningún tipo de medida cautelar, este Colegiado considera prudente y oportuno decretar la medida cautelar de prisión preventiva, atendiendo a la resolución dictada al término de este juicio oral, es decir, desde el momento en que se ha determinado la existencia del hecho punible y la participación de la acusada, se encuentran reunidos en forma conjunta los requisitos previstos en el **Art. 242 del Código Procesal Penal**, en concordancia con el **Art. 243 y 244 del mismo cuerpo legal**; si bien es cierto que la ejecución de la pena debe implementarse una vez firme y ejecutoriada la sentencia condenatoria, ante la pena privativa de libertad que es impuesta en éste fallo a la acusada **MARIA GLORIA GONZALEZ**, se debe imponerle a la misma la medida de prisión preventiva, conforme a los fundamentos apuntados precedentemente.-----



SENTENCIA DEFINITIVA N° 57

...///...En cuanto a las evidencias consistentes en: - *Una mochila de color verde con negro (camuflayada), con la inscripción SPORT*; - *Una camisa color verde con negro (camuflayada), con la inscripción PROPPER TM, The Brand, That's Battle Tested TM*; - *Una camisa color verde con negro (camuflayada), tamaño G, sin inscripción*; - *Un pantalón de color verde, marrón y negro (camuflayado), con la inscripción PROPPER TM, The Brand, That's Battle Tested TM.*; - *Un pantalón de color verde, marrón y negro (camuflayado), con la inscripción PROPPER TM, The Brand, That's Battle Tested TM.*; - *Un quepis de color verde, marrón y negro (camuflayado)*; - *Una boina de color verde, marrón y negro (camuflayado), y - Un par de botas de color negro con colores verde, marrón y negro (camuflayada), con la inscripción borracha Legitima*; corresponde decomisar las mismas y remitir a la Bóveda de Seguridad del Poder Judicial de esta Circunscripción Judicial, una vez firme y ejecutoriada la presente resolución.....

Respecto a las evidencias consistentes en: - *Un fusil punto 30, con escudo borroso República del Paraguay, con serie N° 22522*; - *Cincuenta (50) proyectiles calibre 7.62 x51 mm*; y - *Treinta y siete (37) proyectiles calibre 7.62 x 51 mm*; de conformidad al Art. 82, inc. b), y 83 de la Ley N° 4036/10, debiendo tal como lo dispone el Art. 87 de la misma Ley, remitirse a la DIMABEL, conforme lo prescripto en la Ley N° 4.036/10, de Armas de Fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines.....

En relación a la solicitud expuesta por el representante del Ministerio Público en el momento de sus alegatos finales, donde refirió la aplicación de medida de seguridad para la acusada **MARIA GLORIA GONZALEZ (cinco año de privación de libertad)**, y en aplicación del **Art. 75, inciso 1°, numeral 3, del Código Penal**, este Colegiado considera inviable e improcedente tal pretensión, ya que no se cumplen los requisitos previstos en el mencionado **Art. 75**, principalmente, porque tal como se dijera precedentemente, no se tiene antecedentes que la acusada haya sido condenada con anterioridad dos veces por un hecho punible doloso, tal como lo dispone el **inciso 1°, numeral 1**, ni tampoco el cumplimiento del **numeral 3**, del mismo **inciso 1°**. Asimismo este Tribunal considera que tampoco se cumple los presupuestos previstos en el **inciso 3°**, ya que no existe elementos de prueba que demuestren la predisposición de la acusada para realizar otros hechos punibles iguales o similares, tales como podrían eventualmente demostrarse dicha predisposición que requiere la norma en estudio, como ser alguna pericia psiquiátrica o psicológica para fundar la pretensión del Ministerio Público.....

En lo referente a las costas del presente proceso, y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el **Artículo 264 del Código Ritual Penal**, las mismas deben ser impuestas a la condenada.....

Igualmente deberá remitirse oficios a la Dirección del Registro Electoral Central, al Registro Electoral local y a la Penitenciaría Regional de esta ciudad, para su toma de razón.-

Atento a la fundamentación de las cuestiones precedentemente tratadas, este Tribunal de Sentencia; en nombre de la República del Paraguay;

Abg. Jovino R. González Alcaraz
Juez Penal de Sentencia

Abg. Isabel Torres Fernández
Juez Penal

Abg. Félix E. González Núñez
Juez Penal

...///...



Abg. Lina Alicia V. ...
Jueza Penal

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la competencia de este **TRIBUNAL DE SENTENCIA**, integrado por la Jueza Penal Abogada **GLORIA MABEL TORRES FERNANDEZ**, como Presidenta; y los Jueces Penales **FELIX ENRIQUE GONZALEZ NUÑEZ** y **JOVINO RAMON GONZALEZ ALCARAZ**, como Miembros Titulares, para entender y decidir en este juicio. -----

2. **DECLARAR** procedente la acción sostenida por los representantes del Ministerio Público en la presente causa.-----

3. **DECLARAR** probada la existencia del hecho punible de **ASOCIACION TERRORISTA**, ocurrido en el Barrio San Francisco de la localidad de Kuruzú de Hierro del distrito de Yby Yaú en fecha 05 de setiembre de 2014.-----

4. **CALIFICAR** el hecho punible atribuido a **MARIA GLORIA GONZALEZ**, dentro de las previsiones legales establecidas en el tipo legal previsto y penado en el **Art. 2º, inciso 1º, numerales 3 y 4, de la Ley N° 4.024/2010**, en concordancia con el **Art. 29, inciso 2º, del Código Penal**.-----

5. **CONDENAR** a **MARIA GLORIA GONZALEZ**, sin sobrenombre ni apodo, paraguaya, soltera, de 51 años de edad, de profesión ama de casa, domiciliada en la localidad de Kuruzú de Hierro del distrito de Yby Yaú, nacida en Capitán Sosa - Horqueta en fecha 07 de abril de 1968, hija de Don **FELIPE GONZALEZ (+)** y de Doña **GREGORIA RAMONA OJEDA**, con **C.I. N° 4.144.067**; a la pena privativa de libertad de **SEIS (6) AÑOS**, que la compurgará en fecha **03 de octubre de 2025** en la Penitenciaría Regional de Concepción, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución.-----

6. **DECRETAR** la medida cautelar de prisión preventiva de la condenada **MARIA GLORIA GONZALEZ**, debiendo guardar reclusión en la Penitenciaría Regional de Concepción en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución, debiendo librar oficio para su cumplimiento al Director de la Policía Nacional Departamental.-----

7. **DECOMISAR** las evidencias consistentes en: - *Una mochila de color verde con negro (camuflayada), con la inscripción SPORT*; - *Una camisa color verde con negro (camuflayada), con la inscripción PROPPER TM, The Brand, That's Battle Tested TM*; - *Una camisa color verde con negro (camuflayada), tamaño G, sin inscripción*; - *Un pantalón de color verde, marrón y negro (camuflayado), con la inscripción PROPPER TM, The Brand, That's Battle Tested TM.*; - *Un pantalón de color verde, marrón y negro (camuflayado), con la inscripción PROPPER TM, The Brand, That's Battle Tested TM.*; - *Un quepis de color verde, marrón y negro (camuflayado)*; - *Una boina de color verde, marrón y negro (camuflayado), y - Un par de botas de color negro con colores verde, marrón y negro (camuflayada), con la inscripción borracha Legitima*; correspondiendo su remisión a la Bóveda de Seguridad del Poder Judicial de esta Circunscripción Judicial, una vez firme y ejecutoriada la presente resolución.-----

8. **DECOMISAR** las evidencias consistentes en: - *Un fusil punto 30, con escudo borroso República del Paraguay, con serie N° 22522*; - *Cincuenta (50) proyectiles calibre 7.62 x51 mm*; y - *Treinta y siete (37) proyectiles calibre 7.62 x 51 mm*; de conformidad al **Art. 82, inc. b), y 83 de la Ley N° 4036/10**, debiendo tal como lo dispone el **Art. 87 de la**

Abg. Jovino R. González Alcaraz
Juez Penal de Sentencia

Abg. Gloria Mabel Torres Fernández
Jueza Penal

Abg. Félix E. González Núñez
Juez Penal

Abg. Ana Lucía Alcoser V.
Jueza Penal




SENTENCIA DEFINITIVA N° 57


...///...SUELVE: (continuación)


...///...misma Ley, remitirse a la DIMABEL, conforme lo prescripto en la Ley N° 4.036/10, de Armas de Fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines.-


9. **LIBRAR** oficios a la Penitenciaria Regional local, a la Dirección del Registro Electoral Central y al Registro Electoral de esta ciudad, para su toma de razón pertinente.--

10. **IMPONER** las costas a la condenada.-----


11. **ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.**-----


Abg. Jovino R. González Alcaraz
Juez Penal de Sentencia


Abg. Gloria Mabel Torres Fernández
Jueza Penal


c. González Núñez
Juez Penal

Ante mí:


Abg. Ana Lucía Abosta V.
Abogada Judicial

